

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce-	cm.
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios ó testamentarios	15.—	1.—	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Poseión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones,	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas,	40.—	3.—	—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50	—	—	—	—	"
Balances,	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos,	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 o 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

	PAGINAS
LEYES PROMULGADAS:	
Nº 1192 de agosto 10 de 1950 — Impuesto a la actividad lucrativa,	4 al 9
DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA :	
Nº 2829 de agosto 8 de 1950 — Reconocen un crédito al Casino del Regimiento Nº 5 de Artillería Montada Reforzado,	9
" 2830 " " " " — Liquidan una partida a la Comisión de la Juventud de Salta, en Homenaje al Gral. San Martín,	9
" 2831 " " " " — Reconocen un crédito a los Tellerés Gráficos San Martín,	9
" 2832 " " " " — Liquidan una partida al Habilitado Pagador del Ministerio,	9
" 2833 " " " " — Liquidan una partida a la firma "La Mundial",	9 al 10
" 2834 " " " " — Autorizan la creación de plazas para la Policía del Ferrocarril "Gral. Belgrano",	10
" 2835 " " " " — Aprueban la suspensión aplicada a un agente de Policía,	10
" 2836 " " " " — Aprueban las suspensiones aplicadas a Oficiales de Policía,	10
" 2837 " " " " — Adjudican la provisión de uniformes para ordenanzas,	10
" 2838 " " " " — Reconocen un crédito a un diario local,	10
" 2839 " " " " — Conceden licencia a un empleado del Registro Civil,	10 al 11
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
Nº 2826 de agosto 7 de 1950 — Autorizan a Dirección Gral. de Fabricaciones Militares — Industrias Químicas Nacionales para que en forma precaria tome posesión de un terreno,	11
" 2828 " " " " — Designan Director Provincial de Turismo,	11
" 2852 " " " " — Designan empleadas para Dirección Gral. de Comercio e Industrias,	11
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA :	
Nº 2753 de agosto 3 de 1950 — Denominan "Escuela Dr. Eduardo Wildo" a la Escuela de Asistentes Sociales,	11
EDICTOS DE MINAS	
Nº 6246 — Solicitado por Adolfo Vera Alvarado — Expte. Nº1579—V—,	11 al 12
Nº 6243 — Solicitado por Esteban Cvitanic "Mina Salinera Yosko", Expte. Nº 1726—C—,	12
EDICTOS SUCESORIOS:	
Nº 6279 — De don J. Arturo Michel,	12
Nº 6268 — De doña Javiera González de Fernández,	12
Nº 6264 — (Testamentario) de doña María Matilde Zenovia Apaza,	12
Nº 6263 — De doña María Antonio Barcat de Járra o etc.,	12 al 13
Nº 6261 — De don Adan Briseño o Briseño Thomson,	13
Nº 6260 — De don Eduardo Fausto Chavarría,	13
Nº 6256 — De doña Delia Diez de Rojas,	13
Nº 6249 — De doña Margarita Dominguez de Roda,	13
Nº 6248 — De don Emeterio Aguirre,	13
Nº 6241 — De don Alberto José Figueroa,	13
Nº 6240 — De don Justino Ramos,	13

	PAGINAS
Nº 6239 — De doña Elvira Pichel de Maidana,	13
Nº 6238 — De doña Amanda Saravia de Fernández,	13
Nº 6237 — De don Cecilio Cruz,	13
Nº 6233 — De doña Lucila Valberdi de Martínez,	13
Nº 6231 — De don Francisco Delgado,	13
Nº 6229 — De don Cristóbal Gerónimo Martínez,	13
Nº 6225 — De don Victor Figueroa,	13
Nº 6220 — María Cristina Miranda,	13
Nº 6218 — De don Enrique Sanmillán,	13
Nº 6210 — De don José Calazán Cuellar y otra,	13
Nº 6209 — De doña Eusebia Dolores Ortiz de Andreu o etc.	13
Nº 6203 — De doña Carmen Gorona de Mónico,	13
Nº 6202 — (Testamentario) de don Vicente Rodríguez,	13
Nº 6199 — De don Lino Pastrana,	13 al 14
Nº 6198 — De don Manuel Vega,	14
Nº 6192 — De don José Pistone,	14
Nº 6188 — De don Antonio Villagrán y otra,	14
Nº 6187 — De don Juan González,	14
Nº 6186 — De doña Rosa Zambrano de Zambrano,	14
Nº 6181 — De don Enrique Zúñiga o etc.,	14
Nº 6180 — De don Marcelino Chayarría,	14
Nº 6179 — De doña Basilia Zulca de Guitián,	14
Nº 6171 — De don Calixto Arancibia,	14
Nº 6169 — De don Julio Funes,	14
Nº 6165 — De doña Genoveva Martínez de Erazu,	14
Nº 6162 — De don Fernando Villagra,	14
Nº 6161 — De doña Urbana Paula González de Santo,	14
Nº 6160 — De don Agustín Moreno,	14
Nº 6159 — De doña Rosaura Martínez de Santos,	14
Nº 6158 — De doña Magdalena Sarapura,	14
Nº 6157 — De don Calixto López,	14
Nº 6153 — De doña Fanny García de Lérit,	14
Nº 6150 — De don Simón Salomón,	14
Nº 6149 — De doña Fanny Velarde de Ruiz Moreno,	14
Nº 6148 — De don Ramón Severo Díaz,	14
Nº 6147 — De doña Lucía del Carme, Décimo de Padilla,	15
Nº 6146 — De Romualdo Cisneros,	15
Nº 6145 — De Braulio o Pablo Braulio Martín,	15
Nº 6143 — De Isela Tapia de Celique,	15
Nº 6142 — De don Justo Molina,	15
Nº 6141 — De doña Tránsito Wenceslada Alzogaray de Años,	15
POSESION TREINTAÑAL:	
Nº 6269 — Deducida por Elisa Arredondo,	15
Nº 6250 — Deducida por Pablo Abundio Bazan,	15
Nº 6247 — Deducida por Angel Tapia,	15
Nº 6244 — Deducida por Rafael Díez de Pons,	15
Nº 6230 — Deducida por Cristóbal Ramírez,	15
Nº 6228 — Deducida por don Luis Isidoro López,	15
Nº 6219 — Deducida por Eugenio Vaca e hijos,	15
Nº 6208 — Deducida por Juan Navarro,	15
Nº 6206 — Deducida por María Paula González de Tello,	15
Nº 6205 — Deducida por Higinia Salvic Humano de Quispe,	16
Nº 6204 — Deducida por Jesús Centeno,	16
Nº 6201 — Deducida por Mercedes G. San Roque,	16
Nº 6197 — Deducida por Victoria Pedraza de Cachambi,	16
Nº 6194 — Deducida por Carlos Darío Juárez Moreno,	16
Nº 6190 — Deducida por don Pedro Cárdenas,	16
Nº 6182 — Deducida por José Santos Martínez y otros,	16
Nº 6156 — Deducida por Peymundo Antonio Leal,	16
Nº 6155 — Deducida por Fabriciano Vázquez,	16
Nº 6154 — Deducida por Petrona Arjona de Nolasco,	16
Nº 6144 — Deducida por María Luisa Gonza de Carral et, San José de Cachi,	16
REMATES JUDICIALES	
Nº 6245 — Por Martín Leguizamón, juicio "Sucesorio de Desiderio Ríos",	17
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 6272 — Aumento de capital de la razón social "Viñuales, Royo y Palacio y Cía. Soc. de Resp. Ltda.",	17 al 19

PAGINAS

Nº 6262 — Aumento de capital social de la sociedad "Establecimientos Industriales de Salta — Soc. de Resp. Ltda. Es— In— Sa", 19 al 20
 Nº 6259 — Incorporación de un socio a la razón social "Alias López, Moya y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", 20 al 21
 Nº 6258 — Aumento de capital de la razón social "Segón, Martínez y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", 21

TRANSFERENCIAS DE COMERCIO:

Nº 6270 — Del negocio de propiedad de José L. Spagnuolo y Sra., 21
 Nº 6266 — Del Restaurant y Posada denominado "Pellegrini", 21

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 6235 — Administración General de Viabilidad Nacional, para las obras del camino de Orán a Rio Pescado, 21
 Nº 6217 — Administración Gral. de Aguas de Salta, "Refacción" edificio existente —tanques de Hº Aº etc. en Vespucio, licitación Nº 8, 21 al 22
 Nº 6216 — Administración Gral. de Aguas de Salta, "Tanque elevado de 150 ms. cúbicos en "Villa 17 de Octubre" Salta, licitación Nº 7, 22
 Nº 6215 — Administración Gral. de Aguas de Salta, "Red de distribución del servicio de Aguas corrientes" en "Villa 17 de Octubre" Salta, licitación Nº 6, 22
 Nº 6213 — Administración Gral. de Aguas de Salta, "Cambio de cañerías maestras ampliación galerías filtrantes y tanque Los Laureles "Metán", licitación Nº 9, 22

ADMINISTRATIVAS:

Nº 6277 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Amado Pons, 22
 Nº 6275 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Gaspar Cano, 22
 Nº 6274 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Argentina J. de Nallar y otro, 22
 Nº 6273 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Mahfad Nallar y otro, 22
 Nº 6271 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Herederos Ambrosio Picot y otros, 22
 Nº 6267 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Antonio Santiapichi, 22
 Nº 6265 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Carmen Fernández de Martínez, 22 al 23
 Nº 6257 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Celestina Echazú de Carrasco, 23
 Nº 6254 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. José Martínez Sánchez, 23
 Nº 6253 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Concepción Mazzone de Santiapichi, 23
 Nº 6252 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Carmen Sara Ovejero de Gómez Rincón y otra, 23
 Nº 6234 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Gómez Hnos., 23
 Nº 6232 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Benjamín Figueroa, 23
 Nº 6223 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. José Sánchez Corral — Lote — J. Finca Betania (Güemes), 23
 Nº 6222 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. José Sánchez Corral — Lote — J — Finca Betania (Güemes), 23
 Nº 6221 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. José Sánchez Corral — Lote — E — Finca Betania (Güemes), 23

ASAMBLEAS

Nº 6276 — Centro Gremial de Conductores de Coches, para el día 28/8/1950, 23

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

23

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

23

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

23

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

23

BALANCE

Nº 6278 — Municipalidad de El Galpón, correspondiente al semestre desde el 1º de enero al 30 de junio del cte. año, 24
 Nº 6242 — La Arroquera del Norte S. A., correspondiente al octavo ejercicio, 25 al 26

LEYES

LEY Nº 1192

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Determinación del hecho imponible

Artículo 1º — Por el ejercicio habitual de cualquier comercio, industria, profesión, oficio,

negocio y/o actividad lucrativa en la Provincia de Salta, se pagará anualmente un impuesto, con arreglo a las normas que se establecen en la presente ley.

La alícuota del impuesto se determinará anualmente por Ley.

Bases de determinación

Art. 2º — Salvo disposiciones especiales, el impuesto será proporcional al monto total de los ingresos brutos anuales obtenidos el año anterior en el ejercicio de las actividades lucrativas gravadas.

En el caso de actividades lucrativas iniciadas en el año fiscal, el impuesto será proporcional al monto de los ingresos presuntos declarados por el contribuyente, estando condicionado al reajuste sobre la base de los ingresos brutos efectivamente obtenidos.

Ingresos brutos

Art. 3º — Se considera ingreso bruto, la suma total ingresada en concepto de venta de los productos o remuneración de los servicios, o pago en retribución de la actividad lucrativa ejercida en la Provincia. No se computará en los ingresos brutos imposables el importe de los impuestos nacionales y provinciales que incidán en forma directa sobre el producto aumentado el valor intrínseco de la mercadería y que hayan sido abonados por el fabricante o mayorista matriculado o inscripto especialmente para el pago del impuesto en la repartición respectiva.

Productos agropecuarios y frutos del país

Compra en la Provincia y venta fuera de ella

Art. 4º — La mera compra en la Provincia de productos agropecuarios y frutos del país,

producidos en su territorio, para industrializarlos o venderlos fuera de ella, se considerará como actividad lucrativa, sometida a impuesto. En este caso se computará como ingreso bruto obtenido en la Provincia el valor total de los productos adquiridos.

CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES — DEFINICION

Contribuyentes

Art. 5° — Son contribuyentes del presente impuesto, las personas de existencia visible, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica que se hallen en las situaciones que se consideran como actividad lucrativa.

Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades lucrativas sometidas a distinto tratamiento fiscal, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro.

DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACION FISCAL

Contribuyentes, representantes y herederos

Art. 6° — Están obligados a pagar el impuesto, en la forma y oportunidad establecida en la presente ley, personalmente o por intermedio de sus representantes legales en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Solidaridad

Art. 7° — Cuando un mismo hecho imponible, sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

La actividad lucrativa ejercida por una persona o entidad se atribuirá también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codadores del impuesto, con responsabilidad solidaria y total.

Naturaleza del hecho imponible

Art. 8° — Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen.

La exacción de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que la presente ley considera como hecho imponible, es irrelevante a los efectos de la aplicación del impuesto.

Obligaciones de terceros responsables

Art. 9° — Están obligados a pagar el impuesto creado por esta ley en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rigen para aquellos o que expresamente se establezca

las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos u operaciones que se consideren como actividad lucrativa.

Solidaridad de terceros responsables

Art. 10° — Los responsables indicados en el artículo anterior, responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago del presente impuesto, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y en término con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

CAPITULO III

EXENCION POR INGRESOS MINIMOS Y MINIMO DEL IMPUESTO

Determinación

Art. 11° — Están exentos de impuestos, aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos obtenidos por actividades lucrativas ejercidas en la Provincia, no excedan de una suma que fijará anualmente la Ley. Pasando los ingresos de esa cantidad, la Ley fijará el impuesto mínimo que deberá pagar por cada actividad.

CAPITULO IV

DE LOS RECARGOS, REBAJAS Y EXENCIONES

Venta y/o expendio de bebidas alcohólicas

Art. 12° — Por la actividad lucrativa de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas para el ejercicio de la actividad correspondiente, el impuesto, se pagará con el siguiente recargo en concepto de licencia:

- Una vez el impuesto: comercios o establecimientos mayoristas y/o fraccionadores de vinos, cervezas o sidras;
- Dos veces el impuesto: agentes o intermediarios en la venta o distribución al por mayor y/o menor; comercios o establecimientos mayoristas de otras bebidas alcohólicas;
- Cinco veces el impuesto: venta directa al consumidor de bebidas alcohólicas envasadas, no destinadas al consumo en el local o lugar de la venta;
- Diez veces el impuesto: venta y/o expendio de bebidas alcohólicas al menudeo, por vasos, por copas o cualquier otra forma similar, para ser consumidas en el local o lugar de la venta.

No pagarán este recargo: las fábricas de bebidas alcohólicas.
La Ley fijará anualmente el mínimo de los recargos establecidos en el presente artículo.

Préstamistas — Recargo

Art. 13° — Por la actividad de prestamistas, con o sin pignoración, se abonará el impues-

to con un recargo equivalente a quince veces su importe.

Boites, cabarets, etc. — Recargos

Art. 14° — Las boites, cabarets, y casas amuebladas pagarán el impuesto con un recargo de diez veces.

La Ley fijará anualmente el mínimo del recargo establecido por el presente artículo.

Exclusión del mínimo no imponible

Art. 15° — Las actividades a que se refieren los dos artículos anteriores, no gozarán de los beneficios de la exacción por ingresos mínimos establecidos en el artículo 11°.

Sociedades anónimas y en comandita por acciones — Recargo

Art. 16° — Las actividades lucrativas ejercidas por sociedades anónimas o en comandita por acciones, estarán sometidas a un recargo de un veinte por ciento (20%), sobre el impuesto que les correspondiera.

Recargos

Art. 17° — Por el ejercicio habitual de las actividades enunciadas en este artículo, el impuesto se pagará con el recargo:

- De una vez, el impuesto: agencias financieras; casas de cambio o compra-venta de títulos; establecimientos que industrialicen materia prima para terceros y compañías de seguros y reaseguros;
- De dos veces el impuesto: venta al por menor de valijas y/o artículos de marroquinerías, muebles, alfombras, tapices, cortinados, aparatos y artefactos eléctricos y todo otro artículo de adorno o decoración; ferreterías, bazares, armerías y anexos;
- De tres veces el impuesto: bancos y otras instituciones que efectúen préstamos de dinero, sujetas al régimen de la Ley Nacional número 12.156 y del decreto número 14.982/46; compañías que emitan o coloquen títulos sorteados; compañías de crédito recíproco; parques de atracciones con o sin instalaciones de juegos mecánicos o de destreza; cine-teatros o cinematógrafos, salones y pistas para baile u otras diversiones públicas por las que se cobren derechos de entrada; venta de billetes de lotería; lavaderos de lana o saladeros y peladeros de cueros que operen por cuenta de terceros; barracas que envasen frutos del país; casas, instituciones o prestamistas con sede en la Provincia, que realicen préstamos hipotecarios, compra-venta de automotores, motores, máquinas de escribir, heladeras y máquinas en general reacondicionadas o no; venta de alhajas, relojes, artículos de fantasía, pieles, perfumes y artículos de tocador; empresas de pompas fúnebres;
- De seis veces el impuesto: rematadores o sociedades dedicadas a remates; agencias comerciales o representantes para la venta de mercaderías; consignatarios o comisionistas; personas o entidades que se ocupan de la administración de inmuebles; intermediarios en la compra-venta de inmuebles o en la colocación de dinero en hipoteca; propaganda comercial por cuenta ajena; alquiler o subalquiler

de películas cinematográficas extranjeras; sublocación de casas o habitaciones, con o sin muebles y propietarios que explotan directamente casas de inquilinato; locales o depósitos en que se acondicionan o almacenan mercaderías o muebles de propiedad de terceros y, en general, toda otra actividad de intermediario que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga.

- a) De diez veces el impuesto: compra-venta de muebles, útiles o artículos varios usados.

Rebajas

Art. 18° — Por las actividades lucrativas que a continuación se enumeran, el impuesto se pagará con la rebaja siguiente:

Del 50 % (cincuenta por ciento): Fábricas o ventas de bolsos de arpillera u otros tejidos similares, venta de carne, leche, manteca, pan y factura, pescados, aves y huevos, frutas, verduras, carbón y leña, directamente al consumo; panaderías con elaboración propia; abastecedores; revendedores de nafta, kerosene y demás combustibles líquidos derivados del petróleo; matarifes, curtidurías; negocios o establecimientos comerciales mayoristas de tabacos, cigarrillos y cigarrillos; constructores, sociedades, compañías o empresas de construcciones en general y los que contraten o subcontraten obras de pintura, revestimiento de pisos, instalaciones eléctricas, yeserías, obras sanitarias, techados asfálticos y en general, toda obra accesorio o complementaria de la edificación; obras de pavimentación y/o afirmado; excavaciones, demoliciones, rellenamiento y/o nivelación de terrenos o caminos; perforación mecánica para la extracción de agua; realización de excavaciones para la colocación de caños y cables; teatros o locales destinados exclusivamente a la representación de obras artísticas con exclusión de cinematógrafos, circo; almacenes al por menor de comestibles; lavaderos de lana; cremerías, fábricas de manteca, queso, de pasteurización de leche y caseína; peladeros y secaderos de cueros.

Exenciones

Art. 19° — Están exentas del pago del impuesto establecido en la presente ley, las actividades lucrativas siguientes:

- a) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable, en condiciones de dependencia por cuenta ajena;
- b) La explotación agropecuaria primaria o extractiva;
- c) Las ejercidas por el Estado Nacional, el Estado Provincial, las Municipalidades de la Provincia o sus Dependencias, Reparticiones Autárquicas y demás entidades públicas;
- d) Las ejercidas por imprentas que impriman diarios y periódicos, exclusivamente;
- e) Toda actividad manual ejercida en forma unipersonal o familiar;
- f) Las operadas por Molinos harineros, peladeros de arroz y maíz.

CAPITULO V

DEL DOMICILIO FISCAL

Definición

Art. 20° — El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables del pago del impuesto que se crea por el artículo 1° a los efectos de la aplicación de esta ley, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

Cambio de domicilio

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Dirección General de Rentas. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección dentro de los 10 (diez) días de efectuado, por todos aquellos que anteriormente hubieren presentado una declaración jurada u otro escrito a la Dirección General de Rentas. Sin perjuicio de las sanciones que esta ley establezca por infracción de este deber, la Dirección General de Rentas podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito mientras no se haya comunicado algún cambio.

Contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia

Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio de la Provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio, el lugar de la Provincia en que el contribuyente ejerza la actividad lucrativa, tenga su negocio o subsidiariamente el lugar de su última residencia en la Provincia, o el de la Dirección de Rentas, a juicio de ésta.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES, Y DE TERCEROS

Art. 21° — Los contribuyentes y demás responsables, tienen que cumplir los deberes que la presente ley establece, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución del impuesto.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- 1. — A presentar la declaración jurada referida en el artículo 26;
- 2. — A comunicar a la Dirección General de Rentas dentro de los 10 (diez) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos, o modificación o extinción de hechos impositivos existentes.
- 3. — A conservar y presentar a cada requerimiento de la Dirección General de Rentas, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyen el objeto de esta ley y sirvan como comprobantes de ve-

racidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

- 4. — A contestar a cualquier pedido de la Dirección General de Rentas de informes y aclaraciones, con respecto a sus declaraciones juradas.
- 5. — Y en general, a facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.

Libros

Art. 22° — La Dirección General de Rentas podrá exigir a los contribuyentes, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener uno o más libros en que se anoten regularmente las operaciones y los actos relevantes, a los fines de la determinación de la obligación fiscal.

Obligaciones de terceros a suministrar informes

Art. 23° — La Dirección General de Rentas podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen la actividad gravada por esta ley, salvo en el caso en que normas de derecho nacional o provincial, establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Deberes de funcionarios y oficinas públicas

Art. 24° — Todos los funcionarios y las oficinas públicas de la Provincia o de las municipalidades, están obligados a comunicar a la Dirección General de Rentas, con o sin requerimiento expreso de la misma, dentro de 5 (cinco) días de conocerlo, todos los hechos que lleguen a su conocimiento en desempeño de sus funciones públicas específicas y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando se lo prohiban otras disposiciones legales expresas.

Certificados

Art. 25° — Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública, o juez, realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con esta obligación fiscal, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificación de la Dirección General de Rentas.

CAPITULO VII

DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL

Art. 26° — La determinación del impuesto creado por esta Ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección General de Rentas, en forma y tiempo que establezca la misma.

Declaración jurada-Elementos

Art. 27° — La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para precisar la actividad gravada y el monto del impuesto.

Responsabilidad de los declarantes

Art. 28° — Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago del impuesto que

de las declaraciones juradas resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Dirección General de Rentas.

Verificación y determinación de oficio

Art. 29° — La Dirección General de Rentas verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Cuando el contribuyente responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta ley o de las disposiciones reglamentarias, la Dirección determinará de oficio el impuesto sobre base cierta o presunta.

Determinación de oficio sobre base cierta

Art. 30° — La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente a los responsables suministren a la Dirección General de Rentas todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen la actividad lucrativa. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que la Dirección efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con esta ley se considere como actividad lucrativa, permitiendo inducir en el caso particular la existencia y el monto de la misma.

Poderes y facultades de la Dirección General de Rentas

Art. 31° — Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Dirección General de Rentas podrá:

- Exigir de los mismos, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos gravados por esta ley;
- Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan las actividades lucrativas;
- Requerir informes y comunicaciones escritas o verbales;
- Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección General de Rentas a los contribuyentes y a los responsables;
- Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de los autos y orden de judicial, para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos.

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o, en los procedimientos por infracciones a la presente ley.

Efecto de la determinación de oficio

Art. 32° — La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma quedará firme a los quince días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración ante Dirección General de Rentas. Transcurrido el término indicado en el párrafo anterior, sin que la determinación haya sido impugnada, la Dirección no podrá modificarla, salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos que sirvieron para la determinación.

CAPITULO VIII

DEL PAGO

Plazo

Art. 33° — El pago del presente impuesto deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos generales que la Dirección General de Rentas establezca.

Imputación

Art. 34° — Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor del impuesto que en esta ley y por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal correspondiente al año más remoto no prescrito.

Clausura o traslado fuera de la Provincia

Art. 35° — La transferencia o clausura definitiva o el traslado fuera de la Provincia de negocios, establecimientos, oficinas u otros locales donde se ejerzan las actividades lucrativas gravadas por el impuesto de la presente ley, deberán ser precedidos del pago del impuesto anual aún cuando el plazo general para el mismo no hubiera vencido. Su monto se determinará en proporción a la suma de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior y al tiempo que se hubiere ejercido la actividad gravada.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Mora en el pago y recargos

Art. 36° — La falta de pago en los términos establecidos en esta ley, hace surgir sin necesidad de interpretación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquél, los recargos que se establecen o continuación:

Hasta un mes de retardo, el 5% del impuesto;

Hasta dos meses de retardo, el 10% del impuesto;

Hasta tres meses de retardo, el 15% del impuesto;

Más de tres meses, el 20% del impuesto.

Los términos indicados se computarán aún cuando se trate de obligaciones determinadas por la Dirección General de Rentas, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquélla en que el mismo se efectúe o se disponga su cobro por apremio.

La obligación de pagar los recargos subsistentes no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General de Rentas a recibir

el pago de la deuda principal.

El Poder Ejecutivo podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los recargos.

Intereses

Art. 37° — Los importes correspondientes al presente impuesto cuyo pago no haya sido efectuado dentro del término que fijará la Dirección General de Rentas al notificar la deuda, devengarán, sin perjuicio de la sanción establecida, un interés punitivo del 12% (doce por ciento) anual a partir del décimo día de la notificación.

Infracción de los deberes formales

Art. 38° — Los infractores a los deberes formales establecidos en la presente ley, así como a las disposiciones administrativas de la Dirección General de Rentas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, serán reprimidos con multa graduable según el monto del impuesto a satisfacer de \$ 25.— a \$ 2.000.— moneda nacional, sin perjuicio de los recargos establecidos en el artículo 36° y de las multas que puedan corresponder por omisión o evasión fiscal.

Omisión — Multas

Art. 39° — Incurrirán en omisión y serán reprimidos con multa graduable desde un 25% (veinticinco por ciento) hasta un 50% (cincuenta por ciento) del monto de la obligación fiscal, todos aquellos que dejen de pagar total o parcialmente el impuesto, por presentación de declaraciones juradas inexactas o por no denunciar que la estimación de oficio era inferior a la realidad, no obstante conocer datos y elementos que la Dirección General de Rentas no hubiere tomado en cuenta en el proceso de determinación, o, en general, por incumplimiento culpable de las obligaciones fiscales.

No incurrirán en omisión ni serán pasibles de la multa quienes dejen de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de esta ley.

Evasión — Multas

Art. 40° — Serán pasibles de multas de la mitad hasta cinco veces el impuesto que hubiere correspondido, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial del presente impuesto.

Remisión de las infracciones

Art. 41° — En los casos de infracciones a los deberes formales o de simple omisión, las multas podrán ser remitidas parcial o totalmente por Dirección General de Rentas, cuando las mismas impliquen culpa leve del infractor.

Plazo para el pago de las multas

Art. 42° — Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o evasión fiscal serán aplicadas por la Dirección General de Rentas y deberán ser satisfechas por los respon-

sables, dentro de los quince días de quedar notificada y firmada la resolución respectiva.

Sumario previo a la aplicación de multas

Art. 43° — La Dirección General de Rentas, antes de aplicar multas por las infracciones enumeradas en los artículos 38, 39 y 40, dispondrá la instrucción de un sumario notificando la resolución respectiva al presunto infractor y acordándole un plazo de veinte días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, la Dirección podrá disponer que se practiquen otras diligencias de pruebas o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Notificación de resoluciones

Art. 44° — Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellas.

CAPITULO X

DE LAS ACCIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACION Y APELACION

Recursos de reconsideración

Art. 45° — Contra las determinaciones de oficio de la Dirección General de Rentas y las resoluciones que impongan multas por infracción, el contribuyente y los responsables podrán interponer recursos de reconsideración personalmente o por correo mediante carta certificada, ante la Dirección General de Rentas, dentro de los quince (15) días de su notificación.

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieron, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos de prueba.

La interposición de este recurso suspende la obligación del pago; mientras dure el mismo la Dirección General de Rentas no podrá proceder al cobro contra los recurrentes por vía de apremio.

La Dirección General de Rentas deberá dictar la resolución dentro de quince (15) días de la presentación del recurso y la notificará al recurrente con todos sus fundamentos.

Recurso de apelación

Art. 46° — La resolución de Dirección General de Rentas recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los 10 (diez) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que dentro de este término los mismos interpongan recurso de apelación ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

El recurso de apelación no corresponde contra las resoluciones cuando el monto de la obligación determinada no sea superior a \$ 200.— (doscientos pesos moneda nacional).

Contra las resoluciones que apliquen multas, el recurso de apelación corresponde cualquiera sea el monto de las mismas.

Forma del recurso de apelación

Art. 47° — El recurso deberá interponerse por escrito expresando punto por punto los

perjuicios que causa al apelante la resolución impugnada, debiendo la Dirección General de Rentas declarar la improcedencia del recurso cuando se omitan dichos requisitos.

Consideración del recurso de apelación

Art. 48° — Presentado el recurso de apelación, la Dirección General de Rentas sin más trámite ni substanciación examinará si el mismo ha sido interpuesto en término y si es procedente y dentro de los 3 (tres) días de la fecha cierta de presentado el escrito, dictará resolución admitiendo o denegando la apelación. En caso de denegatoria, el contribuyente podrá ocurrir en queja ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Procedimiento en el recurso de apelación

Art. 49° — Admitido el recurso, la Dirección General de Rentas deberá elevar las actuaciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas conjuntamente con un escrito de constatación a los fundamentos del apelante dentro de 15 (quince) días.

El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, dictará su decisión dentro de 30 (treinta) días de la fecha de presentación del recurso.

En el recurso de apelación los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

La interposición del recurso de apelación suspende la obligación del pago del impuesto, y sus accesorios, así como de las multas.

CAPITULO XI

ABOGADOS Y PROCURADORES

Art. 50° — Los abogados y procuradores pagarán el impuesto en la siguiente forma:

- a) Los abogados en las actuaciones de primera instancia y de la Corte de Justicia, en cada escrito o acta que presenten con motivo del ejercicio de su profesión, inutilizarán con su firma o sello una estampilla de \$ 1.50 m/n. y de \$ 2.— m/n. cuando actuaran como abogado y mandatario al mismo tiempo.
- b) Los procuradores y toda clase de apoderados y mandatarios, siempre que no sea en causa propia, en las actuaciones de primera instancia y de la Corte de Justicia, inutilizarán con su firma o sello en cada escrito o acta que presenten con motivo del ejercicio de su profesión, una estampilla de \$ 0.70 m/n.

En el caso de actuaciones en la Justicia de Paz Letrada este impuesto será de \$ 0.70 m/n. y \$ 1.10 m/n. respectivamente.

- b) Los procuradores y toda clase de apoderados y mandatarios, siempre que no sea en causa propia, en las actuaciones de primera instancia y de la Corte de Justicia, inutilizarán con su firma o sello en cada escrito o acta que presenten con motivo del ejercicio de su profesión, una estampilla de \$ 0.70 m/n.

En el caso de actuaciones en la Justicia de Paz Letrada este impuesto será de \$ 0.40.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Secreto de las informaciones

Art. 51° — Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección General de Rentas, son secretas en

cuanto en ellas se consignen informaciones referentes a la situación u operación económica de aquellos o a sus personas o las de sus familiares.

Cómputo de los términos

Art. 52° — Todos los términos señalados en esta ley, se refieren a días hábiles.

Art. 53° — Quedan derogadas las disposiciones de la ley número 974 (original 1042) y sus modificatorias, y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Reglamentación

Art. 54° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Participación Municipal

Art. 55° — Del producido del gravamen de la presente ley se destinará como mínimo un veinticinco por ciento (25 %) entre las municipalidades de la Provincia, proporcionalmente a las recaudaciones en concepto de patentes generales, de las mismas, durante el ejercicio del año 1949. Este porcentaje no podrá ser nunca inferior a la percibido por los municipios en el último ejercicio.

Inmediatamente a la percepción, la Dirección General de Rentas depositará en el Banco Provincial de Salta, bajo el rubro "Participación para las municipalidades— Ley de actividades lucrativas", el porcentaje determinado en el apartado anterior. Los fondos de esta cuenta no podrán destinarse a otro fin que los establecidos en este artículo, y toda transgresión responsabiliza a los funcionarios que la cometieren o consintieren.

Art. 56° — Equilibrase al Poder Ejecutivo a tener de las participaciones que establece el artículo anterior, los porcentajes con que las municipalidades deben constituir a los fondos de educación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Retroactividad

Art. 57° — Las disposiciones de la presente Ley tiene efecto retroactivo al 1° de enero del presente año.

Los pagos efectuados por actividades gravadas por esta ley en cualquier jurisdicción de la Provincia, serán considerados como pagos a cuenta del impuesto que le pudiera corresponder.

Alícuota

Art. 58° — Fijase en un seis por mil (6%) la alícuota para el presente año, a qua se refiere el artículo 1° de esta ley.

Mínimo no imponible

Art. 59° — Fijase en \$ 10.000.— m/n. (diez mil pesos moneda nacional) la suma a que se refiere el artículo 11 de la presente ley para ser exento del impuesto a las actividades lucrativas, siempre que los mismos no correspondan a intereses o comisiones; en este último caso el mínimo no imponible será de \$ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional).

El importe mínimo que deberá abonarse por cada actividad lucrativa de acuerdo con lo es-

establecido en el mismo artículo, será de \$ 100.— (cien pesos moneda nacional).

Mínimos de recargos.

Art. 60° — Fijase en \$ 200.— (doscientos pesos moneda nacional) el mínimo de recargo a que se refiere el último párrafo del artículo 12°.

Art. 61° — Fijase el mínimo de recargo establecido por el artículo 14° en la siguiente forma: boites \$ 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional); cabarets \$ 8.000.— (ocho mil pesos moneda nacional) y casas amuebladas \$ 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional).

Art. 62° — Facúltase al Poder Ejecutivo para eximir totalmente del impuesto establecido por la presente ley a las actividades enunciadas en el artículo 18, cuando circunstancias especiales vinculadas con el costo de la vida hagan aconsejable esta medida.

Art. 63° — La recaudación efectuada por las Municipalidades en concepto de patentes generales, se considerará como anticipo de los que les correspondiere por la participación establecida en la presente ley, sujeta al reajuste que oportunamente deberá efectuar el Poder Ejecutivo.

Art. 64° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

JORGE M. ELIAS
Vicepresidente 1°

CARLOS XAMENA
Presidente

Mayer Abramovich
Secretario

Alberto A. Diaz
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, agosto 10 de 1950.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes, y archívese.

OSCAR H. COSTAS
Juan Armando Molina

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 10. de Economía, F. y Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA

Decreto N° 2829-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Anexo G, Orden de Pago N° 204.

Expediente N° 1880/50.

Visto este expediente en el que el Casino de Oficiales Regimiento 5° de Artillería Montada Reforzado, presenta factura por \$ 720 en concepto de pensión de los estudiantes de la Escuela Industrial de La Plata, alojados durante el mes de diciembre de 1949;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de SETECIENTOS VEINTE PESOS M/N. (\$ 720), a favor del CASINO DE OFICIALES REGIMIENTO 5° DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO, por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor del CASINO DE OFICIALES REGIMIENTO 5° DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO, la suma de SETECIENTOS VEINTE PESOS M/N. (\$ 720.—), en cancelación de la factura que por el concepto arriba expresado, corre a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo G, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal 3, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7° de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2830-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Orden de Pago N° 205.

Expediente N° 6983/50.

Visto este expediente en el que la Comisión de la Juventud de Salta, solicita un subsidio a fin de poder sufragar los gastos que ocasionará el homenaje a rendir al General San Martín el día 6 en el Cine Teatro Alberdi de esta ciudad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor de los señores Secretario General y Secretario de la Comisión de la Juventud de Salta de Homenaje a San Martín, don ROBERTO VIGENTE CASAS y RAMON C. PLAZA, la suma de UN MIL PESOS M/N. (\$ 1.000), a los fines precedentemente expresados y con imputación al Anexo C, Inciso 1, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7° de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2831-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Anexo G — Orden de Pago N° 206.

Expediente N° 6496/49. Agreg. 6625/49.

Visto este expediente en el que Talleres Gráficos San Martín presenta factura por un importe total de \$ 578.— en concepto de invitaciones impresas y encuadernación Boletín Oficial a la Gobernación; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/N. (\$ 578.—), a favor de TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN, por el concepto precedentemente señalado.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor de TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/N. (\$ 578.—), en cancelación de las facturas que por concepto citado anteriormente, corren en estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo G, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal 3, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7° de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2832-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Anexo C — Orden de Pago N° 207.

Expediente N° 2085/50 y agreg. 2162/50.

Visto estas actuaciones en las que se solicita la provisión de ocho pasajes con destino a la Delegación que viajará hasta Mendoza, para rendir un homenaje al Libertador, colocando una placa de bronce y un coque con tierra del solár de Güemes, en el Cerro de la Gloria;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor del señor HABILITADO PAGADOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, la suma de UN MIL PESOS M/N. (\$ 1.000), a los fines indicados precedentemente y con imputación al Anexo C, Inciso 1, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7° de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2833-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Orden de Pago N° 208.

Expediente N° 1724/50.

Visto este expediente en el que la firma "La Mundial" presenta factura por \$ 270, en concepto de provisión de un sobretodo con destino al chófer de la Secretaría General de la Gobernación, don Luis Gutiérrez; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma "LA MUNICIPAL" la suma de DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/N. (\$ 270.—), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado, corre a fojas 10 de estos obrados, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo B, Inciso 1, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 46 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7º de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2834-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Expediente N° 6987/50.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita autorización para la creación de nuevas plazas para la Policía del Ferrocarril "General Belgrano";

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Autorízase, con anterioridad al 1º del mes en curso, la creación de las siguientes plazas para la Policía del Ferrocarril "General Belgrano":

CAPITAL

- 1 plaza de Oficial Inspector.
- 1 plaza de Oficial Meritorio-1º.
- 3 plaza de Sargentos
- 3 plaza de Cabos.
- 4 plaza de Agentes.

CAMPAÑA

- 1 plaza de Cabo General Güemes.
- 1 plaza de Cabo Matán.
- 1 plaza de Cabo Pichanal.
- 2 plaza de Agentes Pichanal.

Art. 2º — Las plazas creadas por el presente decreto actuarán bajo el control de Jefatura de Policía y serán atendidas por la Administración de los Ferrocarriles, la que ajustará sus sueldos al Presupuesto de la Administración Provincial, debiendo, además, estar sujeto a las disposiciones de la Ley 1138.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7º de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2835-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Expediente N° 6990/50.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva para su aprobación, Resolución dictada con fecha 1º del mes en curso, y atento lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada con fecha 1º del actual por Jefatura de Policía, en la que se suspenda preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con anterioridad al día 1º de julio ppto., agente de Policía de la Sub-Comisaría de Limoncito (Inuya), don FERMIN SEGUNDO PALACIO, hasta tanto el señor Juez de la causa resuelva sobre su situación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7º de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2836-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Expediente N° 6972/50.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía, eleva para su aprobación, Resolución dictada con fecha 27 de julio ppto., y atento lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía, con fecha 27 de julio ppto. en la que se suspenda preventivamente en el ejercicio de sus funciones, a los Oficiales Inspectores de la División de Investigaciones, don Manuel Isaac Giménez y José Antonio Montiel, hasta tanto el señor Juez en lo Penal de Primera Nominación resuelva sobre su situación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7º de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2837-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Expediente N° 6429/50.

Visto este expediente en el que Ordenanzas del Poder Judicial solicitan provisión de uniformes; y

CONSIDERANDO:

Que del concurso de precios realizado por la Dirección General de Suministros resulta más conveniente la propuesta presentada por la Sastrería Raylop;

Que la Partida asignada en el presupuesto para esta clase de gastos cuenta con un saldo insuficiente de \$ 3.000.—, no pudiéndose, por lo tanto, proveer a todo el personal solicitante;

Por todo ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Adjudicase a la Sastrería "RAYLOP" la provisión de siete (7) uniformes, con destino a los siguientes Ordenanzas del Poder Judicial: Santiago Alcoa, Julio Pistán,

Leonidas Guanca, Sebastián Liendo, Moisés Sabino Pastrana, Vicente Maiza y Abel Cardozo, al precio de \$ 420.— c/u, o sea un total de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA

PESOS M/N. (\$ 2.940.—), en un todo de conformidad a las características y especificaciones del presupuesto de fojas 16 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al

Anexo E, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 46 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7º de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2838-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Expediente N° 6563/50.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Registro Civil eleva factura por \$ 75 por una publicación efectuada por el Diario "El Tribuno", de la licitación privada para provisión de 750 libros demográficos con destino a dicha Repartición; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Reconócese un crédito de SETENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 75.—), a favor del Diario "EL TRIBUNO", por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto, remítase en devolución el expediente N° 6563/50, al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del art. 65 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS

Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueroa

Oficial 7º de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 2839-G.

Salta, Agosto 8 de 1950.

Expediente N° 6969/50.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Registro Civil eleva solicitud de licencia del Auxiliar 6º (Personal de servicio) de dicha Repartición, don Pedro Magarzo, y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º — Concédense treinta (30) días de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, al Auxiliar 6º. (Personal de Servicio) de la Dirección General de Registro Civil, don PEDRO

MAGARZO, con anterioridad al día 25 de junio último.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

Ramón Figueróa
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 2826-E.

Salta, Agosto 7 de 1950.

Expediente N° 2636/1950.

Visto este expediente en el que Dirección General de Fabricaciones Militares - Industrias Químicas Nacionales, se dirige al Poder Ejecutivo solicitándole autorización para ocupar en forma precaria y hasta tanto finalicen los trámites iniciados para obtener concesión gratuita de una fracción de terreno ubicado en Estación Calpe — Kilómetro 1625, con una superficie aproximada de 29.771,03;

Por ello y atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a Dirección General de Fabricaciones Militares - Industrias Químicas Nacionales, para que en forma precaria tome posesión de la fracción de terreno indicado precedentemente, hasta tanto finalicen las gestiones que se han iniciado para obtener la cesión gratuita a favor del Gobierno de la Nación del terreno de que se trata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

OSCAR H. COSTAS
Juan Armando Molina

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 2826-E.

Salta, Agosto 7 de 1950.

Encontrándose vacante el cargo de Director Provincial de Turismo,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase Director Provincial de Turismo, al señor MANUEL J. OVALLE, quien gozará de la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley 1135 y decreto N° 185/1950.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

OSCAR H. COSTAS
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 2852-E.

Salta, Agosto 9 de 1950.

Atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designanse Auxiliares 6º de Dirección General de Comercio e Industrias, con la asignación mensual que para dicho cargo pre-

vé la Ley de Presupuesto en vigor, a la señora IRENE CASTILLO DE LIVINGTON, señoras MIRCIA PALAVECINO y ANSELMA RAMIREZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO D, INCISO VIII, Principal a) 1, 2, Partidas Globales de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

OSCAR H. COSTAS
Juan Armando Molina

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 2753-A.

Salta, Agosto 3 de 1950.

Visto y

CONSIDERANDO:

Que la personalidad política, científica y literaria del doctor Eduardo Wilde tiene merecidos perfils de consagración y que los destellos de su talento rebasaron los lindes de su Patria hasta cobrar categoría universal;

Que su vinculación con Salta, cuna de sus mayores y lugar de morada de su señora madre, ha hecho, por sus amistades y afectos, que se le considerara siempre como un hijo predilecto;

Que su dedicación al bien público al que entregara lo mejor de sus energías en todas sus actividades, es motivo para que las futuras generaciones lo sigan recordando con cariño reverente en el devenir;

Que es deber de los médicos salteños rendir siempre homenaje al ilustre colega que tuvo prioridad en la detección de la frenicotomía como tratamiento de la tuberculosis, y que se destacara como el más activo higienista que tuviera el país en su hora;

Que como ciudadano mostró en todo momento el temple argentino ante el ataque y la calumnia y llevó a su más alto grado el concepto de la tolerancia y la generosidad en la vida pública, siendo un ejemplo de libertad de espíritu, de energía al servicio de los elevados fines de la colectividad, y de noble postura ante la adversidad;

Que toda su vida, como ejemplo de virtudes y con proyecciones para el futuro, es un galardón para la provincia de Salta y que por ello haga que su pueblo le honre en todos los terrenos de sus actividades y nada más propio a su memoria que la medicina social;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Denominar "Escuela Dr. EDUARDO WILDE", a la Escuela de Asistentes Sociales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

OSCAR H. COSTAS
Guillermo Quintana Augspurg

Es copia:

Fausto Carrizo
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 6246. — Edicto de Minas. — Expediente N° 1579-V. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveydos dicen así: "Señor Director General de Minas. — Adolfo Vera Alvarado, argentino, soltero, mayor de edad, contador, constituyendo domicilio en la calle Córdoba N° 46 de esta ciudad, ante Ustía, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones de minerales pido conforme al art. 23 del Código de Minería una zona de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y uranio y todo mineral que a la fecha de la presente solicitud se encuentre en reserva, en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar en el departamento de La Poma, provincia de Salta, situada en la finca denominada Dentro Minas, siendo los propietarios del terreno la Suc. de Maíz Pérez, con domicilio en esta ciudad al oportunamente denunciaré. — La ubicación del cateo que solicito será de acuerdo al plano que por duplicado acompañó y a la siguiente descripción: Se toma como punto de referencia P. R. el cruce de los Ríos Calchaquí y el Río de Las Capillas o Blanco y se miden 1.000 metros hacia el Sud con lo que tenemos el punto P. P. o punto de partida de la presente solicitud, desde donde se tomarán 2.000 metros al Este, 3.000 metros al Norte, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud y por último 2.000 metros al Este; con lo que queda cerrada la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. Cuento con los elementos suficientes para esta clase de trabajos y pido conforme al Art. 25 del citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. — Proveer de conformidad será justicia. — Adolfo Vera Alvarado. — Salta, junio 12 de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 al folio 442, quedando asentado bajo el N° 1579-letra V; doy té. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Expediente N° 1579-V47. — Señor Jefe: En el presente expediente se solicita catear minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos y reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Poma. — Esta Sección procedió a la ubicación de lo solicitado en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1 por lo que constató que la zona ocupada por este cateo, existe una solicitud de una unidad (500 has.) de cateo anterior a la presente, que a la fecha no presentó los datos aclaratorios que en su oportunidad solicitara esta Sección, razón por la cual no figura dicha superposición en el croquis adjunto, debiendo el interesado del presente cateo, respetar la superposición que existiera en caso de que los datos aclaratorios en mención fueran presentados dentro del término y expresar su conformidad a la ubicación efectuada. — En el libro correspondiente quedó registrado este pedimento bajo el N° de orden N° 1301. — Registro Gráfico, noviembre II de 1948. — Julio Yáñez. — Señor Jefe de Minas: Adolfo Vera Alvarado, por mis propios derechos, en el expediente N° 1579-V,

a U. S. respetuosamente digo: Que habiendo caducado el cateo N° 1574 del mismo Departamento, sobre el cual mi pedimento estaba superpuesto en algunas hectáreas, pido al señor Juez que ordenar se me completen los dos mil hectáreas que originariamente solicité de acuerdo a los planos respectivos. — La caducidad del expediente número 1574 se publicó en el Boletín Oficial de fecha 16 de setiembre de 1948. — Será justicia. — Adolfo Vera Alvarado. — Expediente N° 1579-V-49. — Señor Jefe: Esta Oficina ha registrado la caducidad del cateo correspondiente en el expediente N° 1574-M-47 sobre el cual se superponía el presente pedimento. — Por lo tanto corresponde se le conceda al interesado los dos mil hectáreas solicitadas originariamente. Registro Gráfico, diciembre 5 de 1949. — Martínez. — Señor Juez de Minas: De acuerdo al informe de Registro Gráfico que antecede la zona solicitada para cateo en este expediente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Dirección General de Minas y Geología, enero 12 de 1950. — J. M. Torres. — Señor Juez de Minas: Por la presente autorizo a los doctores Juan A. Urrestarazu y Juan A. Urrestarazu Pizarro, para que en el futuro intervengan en la tramitación del presente expediente. — Adolfo Vera Alvarado. Salta, julio 13 de 1950. — De acuerdo con lo informado por Dirección de Minas a fs. 14 de que la zona solicitada para cateo resulta libre de otros pedimentos, téngase presente para su oportunidad, que el interesado solicita 2.000 Has. — En mérito de la autorización contenida en el II "otro al" téngase a los Dres. Juan A. Urrestarazu y Juan A. Urrestarazu Pizarro, como representantes del señor Adolfo Vera Alvarado, dándoseles la intersección correspondiente en estos autos. Outes. Señor Juez: Adolfo Vera Alvarado en el expediente 1579-V, a U. S. digo: 1° — Que me doy por notificado del auto de fojas 14 vuelta y 16 v. — 2° — Que manifiesto conformidad con la ubicación que la Dirección le ha dado a la presente solicitud de cateo, en consecuencia solicito el registro y efectuado, se ordene la publicación de los edictos. — Salta, julio 24/1950. — La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas, regístrese en el "Registro de Exploraciones", el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos, fecha, vuelva al despacho para proveer lo que corresponda. — Outes. — Se registró lo ordenado en el libro "Registro de exploraciones N° 5" a folio 242/34, doy fé. — Neo. — Salta, julio 25/1950. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y por el término que establece el art. 25 del C. de Minería, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/IX/44. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo denunciados a fs. 2, Suc. de Maíz Pérez, debiendo indicarse el nombre y domicilio. — Cítese al señor Fiscal de Estado. — Outes. — En 26 de julio de 1950 notifiqué al señor Fiscal de Estado y firmar: R. Reimundín. — S. N. R. de Adamo. — En la misma fecha notifiqué al señor Adolfo Vera Alvarado y firmó: Adolfo Vera Alvarado S. N. R. de Adamo. — Señor Juez de Minas: Adolfo Vera Alvarado, constituyendo domicilio en Alvarado 1032 a U. S. digo: que la suc. del señor José de Maíz Pérez tiene su domicilio en esta ciudad, ca-

de Florida N° 782. — Otro de los dueños sobre el que está ubicado mi cateo, es don José Torres representante de la suc. de Zenón Torres, domiciliado en el pueblo de La Poma capital del departamento del mismo nombre de esta provincia. — Adolfo Vera Alvarado. — Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos: Salta, 5 de agosto de 1950. ANGEL NEO, Escribano de Minas.

e) 8 al 22/8/50

N° 6243. — EDICTO DE MINAS. — Expediente N° 1726-C. La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, con sus anotaciones y proveídos dice Señor Juez de Minas: Esteban Cvitanic, yugoeslavo, minero, Ana Tomínovich de Cvitanic, yugoeslava, empleada, mayores de edad, domiciliados calle España 440 a V. S. decimos: Que somos titulares de la solicitud de cateo expediente N° 1714-C. Que dentro de la zona de cateo hemos descubierto una mina de cloruro de sodio que denominamos Mina Salinera Yosko. — Está ubicada en el Departamento Los Andes, lugar Salta de Arizaro, cuyos terrenos son de propiedad fiscal. Adjuntamos muestras del mineral descubierto. El punto de extracción del mineral está indicado en el croquis que se acompaña en el punto 5. — Adjuntamos croquis de ubicación del descubrimiento y las pertenencias. — Solicitamos el registro de descubrimiento de esta mina y se nos entreguen los edictos para la publicación en el Boletín Oficial. — Será justicia. — Ana T. de Cvitanic. — E. Cvitanic. — En 13 de mayo 1950 se registró el escrito que antecede en Control de Pedimentos 4, folio 45, Neo. — Salta, mayo 16/1950. — Téngase por registrado el presente pedimento, por presentado, parte y constituido acortillo y hecha la manifestación de descubrimiento de la mina de cloruro de sodio, la que se denominará Mina Salinera Yosko, ubicada en Los Andes y por acompañada la muestra del mineral descubierta. — Para notificaciones en Secretaría, señálase los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. — De acuerdo con lo dispuesto por Decreto 133 del 23 de Julio 1943, pásen estas autos a Dirección de Minas, con dos duplicados presentados y la muestra del mineral descubierta, a los efectos establecidos en el art. 4° Ley 10.903. — Repóngase a C. R. Aranda. — Señor Juez de Minas. — Esteban Cvitanic, por sus propios derechos y los de su socia Ana T. de Cvitanic, expediente 1726-C, Mina Salinera Yosko. A. U. S. decimos: Que en el escrito presentado con fecha 13 del corriente, he descripto las pertenencias sin corresponder hacerlo, debiendo tan sólo hacer manifestación del punto de descubrimiento. — Aclaro la ubicación: A partir del poste indicador del kilómetro 408 del camino nacional de Salta a Socompa (que es a la vez el punto de partida) con 595 metros y 150° al punto A y del punto A, al punto S con 100 metros y 180° que es el punto de descubrimiento y de extracción de la muestra del mineral entregado. — Solicito, quiera disponer se entreguen los edictos para la publicación en el Boletín Oficial. — Digo, que a U. S. E. Cvitanic. — E. Cvitanic, por

sus derechos y los de su socia Ana T. de Cvitanic, exp. 1726-C. a U. S. digo: Que contestando la vista de fojas 6 damos conformidad con la ubicación que se ha dado en la solicitud de cateo 1714-C, cuya conformidad ya se dió en escrito que está adjunto en exp. 1714-C. — Será justicia. — E. Cvitanic, Salta, julio 5/1950. — La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas, regístrese en Registro de Exploraciones, el escrito solicitud de fojas 2 con sus anotaciones y proveídos. — Outes. Salta, julio 6/1950. — Se registró lo ordenado en el Registro de Exploraciones N° 5 folios 257/8/9. — Neo. — Salta, julio 6/1950. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial en la forma y por el término que establece el artículo 25 del C. de Minas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto N° 4563/IX/44. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. — Outes. — En 19 de Julio 1950 notifiqué al señor Fiscal de Estado. — R. Reimundín. — S. N. R. de Adamo. — Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. ANGEL NEO. — Escribano de Minas. Salta, 4 de agosto de 1950. e) 5 al 19/8/50.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 6279. — EDICTO SUCESORIO: — El Juez Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita por treinta días a herederos y acreedores de J. ARTURO MICHEL. — Salta, Agosto 8 de 1950. Año del Libertador General San Martín. TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano-Secretario. e) 12/8 al 19/8/50.

N° 6268. — SUCESORIO: — El Sr. Juez de la instancia 2a. Nominación, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Javiera González de Fernández. Salta, 8 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". ROBERTO LERIDA. — Escribano-Secretario. e) 11/8 al 22/8/50.

N° 6264. — TESTAMENTARIO: — El Juez Civil de la Instancia 4a. Nominación, Dr. José G. Arias Almagro, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MATHILDE ZENOVIA APAZA y especialmente a los herederos instituidos Doña Aurora Apaza, Luis, Estela, María Luisa y Rubén Díez Rutz; Don Andrés G. Apaza y todos los sobrinos de la causante, hijos de sus otros hermanos, emplazándolos bajo apercibimiento de Ley. Salta, Agosto 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. JULIO R. ZAMBRANO. — Escribano-Secretario. e) 10/8 al 21/8/50.

N° 6263. — EDICTO SUCESORIO: — El Sr. Juez de la Instancia Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA BARCAT DE JARMA o BADRIE BARCAT DE JARMA o BADRIAS BARCAT DE

JARMA — Salta, Agosto 5 de 1950.

Año del Libertador General San Martín.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 10/8 al 21/9/50.

Nº 6251 — SUCESORIO: — El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADAN BRISEÑO ó BRISEÑO THOMSON, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Agosto 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 10/8 al 21/9/50.

Nº 6250 — EDICTO: — CARLOS OLIVA ARAOZ, Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FAUSTO CHAVARRIA. — Salta, Agosto 8 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 10/8 al 21/9/50.

Nº 6256 — SUCESORIO: — El Dr. Carlos Roberto Aranda, Juez de la Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de DELIA DIEZ DE ROJAS.

Salta, Agosto 2 de 1950.

Año del Libertador General San Martín
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 10/8 al 21/9/50.

Nº 6243. — SUCESORIO: — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez Civil 1ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARCARITA DOMINGUEZ DE RADA. Salta, Julio 20 de 1950. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín
e) 8/8 al 19/9/50.

Nº 6248. — SUCESORIO: — ERNESTO MICHEL, Juez 2ª Nominación, cita herederos y acreedores de Emeterio Aguirre. — Edictos "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, agosto 5 de 1950. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 8/8 al 19/9/50.

Nº 6241 — SUCESORIO: — Dr. ERNESTO MICHEL, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de ALBERTO JOSE FIGUEROA.

Salta, 4 de Agosto de 1950.

Año del Libertador General San Martín
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 5/8 al 16/9/50.

Nº 6240 — SUCESORIO: — El Doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTINO RAMOS.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 5/8 al 16/9/50.

Nº 6239 — SUCESORIO: — Carlos Roberto Aranda, Juez de la Instancia, 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Elvira Pichel de Maidana. — Salta, julio 22/50, Año del Libertador General San Martín.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 5/8 al 16/9/50.

Nº 6238 — EDICTO: — El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña AMANDA SARAVIA DE FERNANDEZ, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".

Salta, 1 de Agosto de 1950.

Año del Libertador General San Martín
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 5/8 al 16/9/50.

Nº 6237 — EDICTO: — El Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia tercera Nominación de la Provincia de Salta, Doctor Carlos Oliva Aráoz cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Cecilio Cruz para que hagan valer sus derechos. — Salta, 3 de Agosto de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 5/8 al 1/9/50.

Nº 6233. — SUCESORIO: — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los herederos y acreedores en el juicio sucesorio de doña Lucila Valverdi de Martínez, ordenando se publique por una vez en el BOLETIN OFICIAL. — Julio 31, año del Libertador Gral. San Martín. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

Nº 6231. — EDICTO SUCESORIO: — El Juez de Paz Propietario de la Primera Sección Judicial del Departamento de San Carlos, cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Delgado por treinta días, diarios "El Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — San Carlos, julio 31 de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín.

HERMENEGILDO TEU,

Juez de Paz Propietario.

e) 3/8/50 al 11/9/50.

Nº 6229. — EDICTO. — Ernesto Michel, Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a acreedores y herederos de don CRISTOBAL GERONIMO MARTINEZ por treinta días. — Salta, 2 de agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 3/8 al 11/9/50.

Nº 6225 — SUCESORIO: — El Juez Civil de la Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR FIGUEROA, emplazándolos bajo apercibimiento de Ley. Salta, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario

e) 1/8/50 al 8/9/50.

Nº 6220. — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. en lo Civil y Comercial Dr. J. G. Arias Almagre ha declarado abierto el juicio sucesorio de MARIA CRISTINA MIRANDA, y cita y emplaza por 30 días por edictos que se publicarán en diarios "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho. — Salta, julio 14 de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 31/7 al 7/9/50.

Nº 6218. — SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Nominación de la Provincia, cita por treinta días a los interesados en la sucesión de don ENRIQUE SANMILLAN. — Salta, julio 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 31/7 al 7/9/50.

Nº 6217 — EDICTO SUCESORIO: — El Señor Juez de 3a. Nominación Civil, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE CALAZAN CUELLAR y ASUNCION RUIZ de CUELLAR, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Julio 26 de 1950 — Año del Libertador General San Martín.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 29/7 al 6/9/50.

Nº 6209 — EDICTO SUCESORIO: — El Sr. Juez de la Instancia, 2a. Nominación Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña EUSEBIA DOLORES o DOLORES ORTIZ de ANDREU, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Julio 6 de 1950 — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 29/7 al 6/9/50.

Nº 6203. — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN GORENA DE MONICO. — Salta, julio 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Esc. Sec.

e) 27/7 al 4/9/50.

Nº 6202. — EDICTO: — El Juez en lo Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de D. VICENTE RODRIGUEZ y cita por treinta días a doña LIDIA FLORA BRITO VDA. DE MENA, GERVASIO RODRIGUEZ y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. — Salta, Julio 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 27/7 al 4/9/50.

Nº 6199 — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, doctor Ernesto Michel, cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes sucesorios de LINO PASTRANA. Salta, 19 de junio de 1950.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín

e) 26/7 al 2/9/50.

N° 6198 — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes sucesorios de MANUEL VEGA. Salta, 6 de marzo de 1950. TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario interino.

Año del Libertador General San Martín
e) 26/7 al 2/9/50.

N° 6192 — EDICTO: — Carlos Oliva Aráoz, Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PISTONE. Salta, Julio 19 de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano-Secretario
Año del Libertador General San Martín
e) 22/7 al 29/8/50.

N° 6188. — SUCESORIO: — El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza a los herederos y acreedores de ANTONIO VILLAGRAN y JOSEFA SORIA DE VILLAGRAN, para que hagan valer sus derechos en treinta días. Salta, 14 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — CARLOS FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 21/7 al 28/8/50.

N° 6187. — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JUAN GONZALEZ, en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 19 de 1950. — TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Sec.

Año del Libertador General San Martín
e) 21/7 al 28/8/50.

N° 6186 — EDICTO SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que en este Juzgado ha sido abierta la sucesión de doña Rosa Zambrano de Zambrano y que se cita a herederos y acreedores de la causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley correspondía.

Año del Libertador General San Martín, Salta Julio 15 de 1950.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 21/7 al 28/8/50.

N° 6181 — SUCESORIO: — El señor Juez de 2a. Nominación Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de Enrique Zuñiga o Suñiga, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 15 de 1950. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 19/7 al 25/8/50.

N° 6180 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios "El Norte" y

BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don MARCELINO CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones, en Secretaría. — Salta, 2 de Noviembre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 19/7 al 25/8/50.

N° 6179. — El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BASILIA ZULCA DE GUITIAN, por edictos a publicarse en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 17 de 1950. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 19/7 al 25/8/50.

N° 6171 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, cita a herederos y acreedores de CALIXTO ARANCIBIA por edictos durante treinta días en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Julio 13 de 1950,
Año del Libertador General San Martín
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Esc. Sec.
e) 17/7 al 18/8/50.

N° 6169 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Nominación de la Provincia, cita por treinta días a los interesados en la sucesión de don Julio Funes.

Salta, julio 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Esc. Sec.
e) 15/7 al 22/8/50.

N° 6165 — EDICTO SUCESORIO: — El Sr. Juez de 3a. Nominación Civil Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENOVEVA MARTINEZ DE ERAZU, bajo apercibimiento de ley. — Salta, julio 14 de 1950. —

Año del Libertador General San Martín
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano-Secretario
e) 14/7/50 al 22/8/50.

N° 6162. — SUCESORIO: — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, Dr. J. G. Arias Almagro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO VILLAGRA bajo apercibimiento de Ley. — Edictos en el "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 10 de 1950.

Año del Libertador General San Martín. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.
e) 14/7/50 al 21/8/50.

N° 6161. — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Urbana Paula González de Santo. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para modificaciones en Secretaría. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Año del Libertador General San Martín.

e) 14/7/50 al 21/8/50

N° 6160. — J. G. ARIAS ALMAGRO, Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN MORENO. — Salta, Junio 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 14/7/50 al 21/8/50.

N° 6158. — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSAURA MARTINEZ DE SANTOS. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 13 de Julio de 1950. — CARLOS FIGUEROA, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín
e) 14/7/50 al 21/8/50.

N° 6158 — El Juez Civil de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA SARAPURÁ, emplazándolos bajo apercibimiento de ley. Salta, Julio 6 de 1950 Año del Libertador General San Martín. JULIO ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 14/7/50 al 21/8/50.

N° 6157 — SUCESORIO: — Declarada abierta sucesión CALIXTO LOPEZ, cito y emplazo 30 días, herederos y acreedores. — El Potrero, Julio 10 de 1950. — Luis J. López. — Juez de Paz Propietario.

e) 13/7 al 19/8/50.

N° 6133 — SUCESORIO: — José G. Arias Almagro, Juez Civil y Comercial 4a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Fanny García de Iriarte. — Salta, Julio 1° de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

JULIO ZAMBRANO — Escribano-Secretario
e) 13/7 al 19/8/50.

N° 6150 — SUCESORIO: — El señor Juez de la Nominación Civil y Comercial Dr. Carlos Roberto Aranda cita por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON SALOMON. Edictos BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, Julio 10 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — CARLOS E FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 12/7/50 al 18/8/50.

N° 6149. — El Juez de 1° Instancia, 2° Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de FANNY VELARDE de RUIZ MORENO. Salta, Julio 7 de 1950. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín
e) 12/7/50 al 18/8/50.

N° 6148 — EDICTO: — El Juez en lo Civil y Comercial Primera Instancia Primera Nominación cita por treinta días a los herederos y acreedores de don Ramón Severo Díaz. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, 4 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín.

e) 12/7/50 al 18/8/50.

Nº 6147 — **EDICTO:** — El Juez en lo Civil y Comercial Dr. Carlos Oliva Aráoz cita por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA DEL CARMEN DECIMA DE PADILLA. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Salta, 4 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

e|12|7|50 al 18|8|50.

Nº 6146 — **CARLOS ROBERTO ARANDA**, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Rumualdo Cisneros. — Salta, de julio de 1950. — **CARLOS FIGUEROA**, Escribano Secretario.

e|11|7 al 16|8|50.

Nº 6145. — **CARLOS ROBERTO ARANDA**, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Braulio o Pablo Braulio Martín. — Salta, Julio de 1950. **CARLOS FIGUEROA**, Escribano Secretario.

e|11|7 al 16|8|50.

Nº 6143 — **SUCESORIO:** — El señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y comercial, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUSTINA TAPIA DE COLQUE. — Salta, 5 de Julio de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Edictos BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e|11|7 al 16|8|50.

Nº 6142 — **EDICTO.** — Carlos Oliva Aráoz, Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta, cita por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de Justo Molina.

Salta, Julio 5 de 1950.

Año del Libertador General San Martín
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano-Secretario
e) 10|7 al 11|8|50.

Nº 6141 — **EDICTO:** — El Juez de la Nominación Civil y Comercial, Dr. José G. Arias Almagro, cita por treinta días a Herederos y Acreedores de Doña Tránsito Wenceslada Altagoray de Arias.

Salta, 7 de julio de 1950. —

Año del Libertador General San Martín
JULIO ZAMBRANO — Escribano-Secretario
e) 10|7 al 11|8|50.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 6259 — **POSESION TREINTAÑAL:** — Carlos Oliva Aráoz, Juez 3a. Nominación, cita y emplaza por 30 días a quienes se consideren con derecho a un inmueble ubicado en pueblo de Metán. Extensión 155 mts. de frente por 260 mts. de fondo. Limita: Norte, hered. Wenceslao Saravia, Sud, Salomé Valenzuela, Este, Camino Nacional. Oeste, hered. Wenceslao Saravia, posesión treintañal solicitada por Elisa Arredon-

do. — Salta, Agosto 4 de 1950.

Año del Libertador General San Martín
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano-Secretario
e) 11|8 al 22|9|50.

Nº 6258. — **POSESION TREINTAÑAL:** — Carlos Roberto Aranda, Juez 1ª Nominación cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a dos inmuebles ubicados en el pueblo de San Carlos: 1ª limita: Norte, hered. Emilio Figueroa; Sud, hered. Rosa M. de Avendaño; Este, hered. Juan Cendán; Oeste, calle pública. Mide 31 mts. al norte y sud por 20 mts. al Este y Oeste. — 2ª limita: Norte, Pio Rivadeneira; Sud, calle pública; Este, Jorge Yapur, Herd. Córdoba; Herd. Lafuente, José Yanelo, Herd. Suarez; Oeste, Nicanor Carral. Mide 19,30 mts. al Norte y Sud por 70,50 mts. al Este y Oeste, por 30 días. Posesión treintañal solicitada por Pablo Abundio Bazán. — Salta, Agosto 1º de 1950. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Escribano Secretario.

e|8|8 al 19|9|50.

Nº 6247. — **POSESION TREINTAÑAL:** — Angel Tapia solicita posesión treintañal estancia ubicada Las Curtiembres, Departamento La Viña, limitando: NORTE, Angel Tapia y Herederos Diez Gómez; SUD, Río Calchaquí; ESTE, Herederos Diez Gómez; OESTE, Angel Tapia, con extensión aproximada de Este a Oeste 5 km. NORTE a Sud 6 km. — Carlos R. Aranda Juez de 1ª Nominación Civil, cita por treinta días a quienes invocaren derechos. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — **CARLOS FIGUEROA**, Secretario.

Salta, agosto 5 de 1950.

"Año del Libertador General San Martín".
e|8|8 al 19|9|50.

Nº 6244 — **POSESORIO:** — Rafael Diez de Poás solicita posesión treintañal del inmueble ubicado pueblo de Metán. Límites y extensión: Norte, calle Belgrano; Sud, Jorge Issa y Juana Barboza; Este, calle Vidt y Oeste, Juan Carlos Campos. — 43,30 metros frente de Este a Oeste, 64,95 metros fondo de Norte a Sud. Cítase y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho. Juzgado Civil y Comercial Segunda Nominación cargo Dr. Ernesto Michel. Salta, Agosto 5 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario
e) 7|8 al 18|9|50.

Nº 6236. — **POSESION TREINTAÑAL:** — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en el pueblo de Embarcación, Departamento de San Martín, dentro de los siguientes límites: Nor-Oeste, lote Nº 5; Sud-Oeste, lote Nº 3; Nor-Este, calle 6 de setiembre, y Sud-Este, calle 25 de Mayo, con extensión de 27,75 metros sobre esta última calle por veinte y siete metros de fondo, cuya posesión es solicitada por el señor Cristóbal Ramírez, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite.

Salta, Julio 4 de 1950. **JULIO R. ZAMBRANO**, Escribano Secretario.

e|3|8 al 11|9|50.

Nº 6228 — **POSESION TREINTAÑAL:** — Luis Isidoro López, solicita posesión treintañal sobre tres finquitas en "Santa Rosa", Angastaco (San Carlos). PRIMERA: Norte, Cerro Quebrada de Santa; Sud, Río Calchaquí; Este y Oeste, Ciro López. — SEGUNDA: Norte, Cerro Quebrada de Salta; Sud, Manuel López; Este, Ciro López; Oeste, Joaquín Miralpeix. — TERCERA: Norte, Wenceslao Guanica y Ciro López; Sud y Oeste, Ciro López; Este, Manuel López. El Sr. Juez de Segunda Nominación Civil cita por treinta días a quienes se consideren con derechos. Lunes y Jueves para notificaciones. — Salta, Agosto 1º de 1950. **ROBERTO LERIDA**, Esc. Secretario.

e) 2|8 al 9|9|50

Nº 6219. — **POSESORIO:** — Don Eugenio Vaca y sus hijos solicitan posesión treintañal de un inmueble ubicado en Orán que mide 26 mts. de frente, por 63,75 de fondo, limitando: Norte, calle 9 de julio; Sud, propiedad de María Riera de Terrones; Este, Emilia N. de Saravia; Oeste herederos Uriburu. El Juez en lo Civil Tercera Nominación cita por treinta días a quienes se consideren con derecho. — Salta, julio 19 de 1950. **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano Secretario.

e|31|7 al 7|9|50.

Nº 6208 — **POSESORIO:** — Dr. Ernesto Michel Juez Segunda Nominación cita por treinta días a interesados en posesión solicitada por Juan Navarero de terreno en Metán Viejo, departamento Metán. Mide ciento noventa metros frente; ciento ochenta y seis metros contra frente; fondo costado Este, doscientos cincuenta y seis metros ochenta centímetros y fondo costado Oeste, doscientos cincuenta y nueve metros setenta y cinco centímetros. Norte, Francisco Home y Silvester Matheu; Sud, camino vecinal; Este, Evelina Díaz y Oeste, Rosaura Díaz de Díaz. — Salta, 28 Julio 1950. — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 29|7 al 6|9|50.

Nº 6206. — **POSESION TREINTAÑAL.** — **MARIA PAULA GONZALEZ DE TELLO**, solicita posesión treintañal fracción terreno "Los Galpones" ubicado en Potrero Dpto. Rosario de la Frontera limitando: NORTE, Finca los Galpones, de la Suc. de Pedro R. Cisneros; SUD, Río Ciervo Yaco, que divide con la propiedad de Teófilo Cisneros y Arancibia; ESTE, cumbre Cerro Negro, propiedad A. Guzmán y Cia.; OESTE, Río Ciervo Yaco, **ERNESTO MICHEL**, Juez Primera Instancia 2ª Nominación Civil cita por treinta días a quienes invocaren derechos. — Lunes y jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 24 de Julio de 1950. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín
e|28|7 al 5|9|50.

Nº 6205. — POSESION TREINTAÑAL. — **HILGUNA SALVIA HUMANO DE QUISPE** solicita posesión treintañal, inmueble ubicado en Tarka, Dpto. la Candelaria, limitando: NORTE, calle Pública y propiedad Encarnación Aparza de Zárate; SUD, propiedad Segundo E. Molina; ESTE, calle pública; OESTE, propiedad Juana C. de Aguilera. **ERNESTO MICHEL**, Juez Civil, Segunda Nominación cita por treinta días a quienes invocaren derechos. — Lunes y jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 24 de Julio de 1950. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín
e) 23/7 al 5/9/50.

Nº 6204. — POSESORIO. — "Año del Libertador General San Martín". — El doctor Arias Amagro, Juez Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en posesión solicitada por **JESUS CENTENO**, de unca "Los Naranjitos", en departamento Chichana. Mide 120 de frente por 272.50 metros de fondo. Limita: Norte, con Carlos Villagra; Este, Néstor. Patón Costas; Oeste, camino vecinal y sud, con Froilán Prieto. — Salta, 25 de Julio de 1950. — **JULIO R. ZAMBRANO**, Escribano Secretario.

e) 23/7 al 5/9/50.

Nº 6201. — POSESORIO. — "Año del Libertador General San Martín". — El doctor Oliva Aráoz, Juez Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en posesión solicitada por **MERCEDES G. SAN ROQUE**, del inmueble ubicado en calle Caseros esta Capital. — Mide: 1291 de frente, 14.02 al Sud, 78.82 al Este y 77.44 al Oeste. — Limita: Norte, calle Caseros; Sud, con Rita de Aráoz, Lidia Miralpeck y Nolasco Echenique; Este, Abraham Yarad y Oeste, Virginia Cristina López. — Salta, Julio 25 de 1950. **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano Secretario.

e) 27/7 al 4/9/50.

Nº 6197 — POSESION TREINTAÑAL. — Victoria Pedraza de Cachambi solicita posesión treintañal finca "La Toma" ubicada partido El Naranjo, Rosario de la Frontera. Límites y extensión: Norte, sucesión Verónica Ontiveros de Frías, 467.50 metros; Este, sucesión Manuel Sorvera y Victoria Pedraza de Cachambi, 289.50 metros con un martillo de 74.50 metros más 201 metros; Sud, río Naranjo, 461.90 metros; Oeste, Sucesión Rafael Delgado, 229 metros.

Se cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a dicho inmueble. Juzgado Civil y Comercial 2ª Nominación. Salta, Julio 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

e) 26/7 al 2/9/50.

Nº 6194 — POSESION TREINTAÑAL: — Carlos Darío Juárez Moreno solicita posesión treintañal del inmueble ubicado en Salta-Capital compuesto lotes 38—39—40—41, manzana 124 entre Caseros, España, General Paez y Coronel Suárez. — LÍMITES y dimensiones: Norte, 42 metros con Ismaél Martínez, Sud, 39 metros

con Darío Juárez Moreno; Este, antes Facundo Orellana, hoy Isaac y Yudi. Oeste, calle General Paez 40 metros. Citase y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho hacerlos valer. Juzgado Civil y Comercial Segunda Nominación cargo. Dr. Ernesto Michel. Salta, Julio 18 de 1950 Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario
e) 25/7 al 1º/9/50.

Nº 6199 — INFORME POSESORIO: — Habiéndose presentado el Dr. Reynaldo Flores, en representación de don Pedro Cárdenas, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de los inmuebles ubicados en Amblayo, Departamento de San Carlos de esta Provincia, a saber: "La Hoyada", catastro Nº 225, de 3 hs. y 8720 mts. cuadrados, dentro de los límites: Norte, propiedad de Angel Tapia y herederos Manuel Colque; Sud, Herederos Manuel Colque. Este, herederos Manuel Colque y Oeste, propiedad de Angel y Dámaso Tapia. — Terreno y casa, catastro 183, con 93,90 mts. al Norte, 41 mts. al Sud; 121,80 mts. al Este; y 117,90 mts. al Oeste, limitando: Norte, propiedad de Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo y Oeste, propiedad de Pedro Cárdenas; el S. rrios; Este, con propiedad de sucesión Barrios Ángel Tapia; Sud, propiedad de sucesión Bapor edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 4 de mayo de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano-Secretario
Año del Libertador General San Martín
e) 22/7 al 29/8/50.

Nº 6182 — POSESION TREINTAÑAL: — Ante el juzgado Civil y Comercial la Nominación se han presentado José Santos Martínez, Mercedes González de Martínez y Pedro F. Lavaque deduciendo posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en Calayate. — a) José Santos Martínez y Mercedes González de Martínez. — Norte: Filomena Monasterio, Gerónimo Flores, José María Munizaga; Sud: Pedro F. Lavaque; Este: Donato Gonza y Oeste: Calle Güemes. — b) Pedro F. Lavaque. Norte: José Santos Martínez y Mercedes González de Martínez; Sud: Facundo Torres, Suc. Aguirre, G. Lagoria y Suc. Diez Gómez; Este: Donato Gonza y Oeste: Calle Güemes. — Lo que se hace saber por treinta días a los que se consideren con derechos. — Salta, Julio 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario
e) 20/7 al 26/8/50.

Nº 6156 — EDICTO. — Dr. Carlos Roberto Aranda, Juez Primera Nominación Civil y Comercial hace saber que, don Reymundo Antonio Leal solicitó posesión treintañal de la cuarta parte del lote de terreno Nº 22 manzana A. del pueblo de Rosario de la Frontera, extensión 4 metros 30 centímetros de frente por

34 metros de fondo. Límites: Norte, con lote 21; Sud, con la otra mitad del lote Nº 22; Este, con lote Nº 20; y Oeste, calle Melchora F. de Cornejo y cita por treinta días a quienes se consideren con mejores derechos para hacerlos valer. Salta, Julio 12, Año del Libertador General San Martín.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 13/7 al 19/8/50

Nº 6155 — **FABRICIANO VAZQUEZ** solicita posesión treintañal; **Primero:** Finca "Buena Vista", ubicada en Payogasta, Dpto. Cachi. Límites y dimensiones: Norte, Herederos Yonar y Domingo Mamani, 432,50 metros; Sud, Quebrada Río Blanco, 281,60 metros; Este, Herederos Luna y Acequia Comunidad, 182,40 metros; Oeste, Río Calchaquí, 239 metros. — **Segundo:** Terreno ubicado en "Rodeo", Dpto. La Poma. Límites y dimensiones: Norte, Francisco Vilca, 91 metros; Sud, Guillermo Guanca, 144 metros; Este, "Peñas Coloradas", 109 metros; Oeste, Río Calchaquí, 67 metros. Se cita por treinta días a quienes se consideren con derecho sobre dichos inmuebles. Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación. Salta, Julio 10 de 1950.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

Año del Libertador General San Martín

e) 13/7 al 19/8/50

Nº 6154 — **PETRONA ARJONA DE NOLAZCO** solicita posesión treintañal de finca "El Arbolito", ubicada en Puerta La Poya, Dpto. Cachi. Límites y dimensiones: Norte, y Sud, con Demetrio Guilián, 290 y 289 metros respectivamente; Este, Río Calchaquí, 133 metros; Oeste, camino de Cachi a Molinos, 146 metros. Se cita por treinta días a quienes se consideren con derechos sobre dichos inmuebles. Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación. Año del Libertador General San Martín. — Salta, 10 de Julio de 1950. **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Secretario.

e) 13/7 al 19/7/50

Nº 6144. — María Luisa Gonza de Carral, solicita posesión treintañal de una finca en "San José", Departamento de Cachi limitando: NORTE: Francisco Gonza, hoy finca "Peñas Blancas" de Cleopé C. de Gonza; SUD: Herederos Félix Gonza, hoy Daniel Gonza; ESTE: Campo de Comunidad; OESTE: Río Calchaquí. El Dr. J. G. ARIAS ALMAGRO, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación Civil, cita por treinta días a quienes invocaren derecho. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil, notificaciones en Secretaría. — Salta, 7 de Julio de 1950. — **JULIO ZAMBRANO**, Escribano Secretario.

e) 11/7 al 16/8/50.

REMATES JUDICIALES

Nº 6245 — Por **MARTIN LEGUIZAMON** Judicial.

Maquinarias, herramientas y útiles de una fábrica de coches y carros en esta ciudad. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación Dr. Carlos R. Aranda en juicio: "Sucesorio de Desiderio Rios" el 24 de agosto p. en mi escritorio Alberdi 323 a las 17 horas venderé sin base dinero de contado un conjunto de maquinaria, herramientas

y útiles, cuyo inventario figura en el expediente respectivo arrojando un total de \$ 5.923.— y que se encuentran en esta ciudad calle San Luis 940. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e) 7 al 18/8/50.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 6272 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS. — "VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". AUMENTO

DEL CAPITAL SOCIAL A UN MILLON QUINIEN- TOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Ramón Viñuales, viudo de primeras nupcias; don José Royo, casado en primeras nupcias; don Pantaleón Palacio, casado en primeras nupcias; don Antonio Muro, Soltero; don Miguel Viñuales, casado en primeras nupcias; don Ramón Aznar, casado en primeras nupcias; don Jorge Rangil, casado en primeras nupcias; don Angel Viñuales, casado en primeras nupcias; don Valentín Andrés Franceschi, casado en primeras nupcias y don José Garrido, casado en primeras nupcias; el cuarto, quinto y los dos últimos vecinos de la ciudad de Tucumán, capital de la provincia de igual nombre en esta República; don Antonio Muro vecino de la Capital Federal y los demás de este vecindario; argentino el señor Franceschi, españoles los restantes, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura número sesenta y tres de fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, ampliaron el capital y modificaron el contrato de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliación y modificación de que se tomó nota en el Registro Público de Comercio de esta provincia al folio trescientos noventa y siete noventa y ocho, asiento mil novecientos noventa y siete, del libro Veintitrés de "Contratos Sociales" con fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y en el de igual clase de Tucumán bajo el número cuatro, de fojas siete a quince, Tomo dos, Protocolo de Contratos, con fecha diez y nueve del mismo mes y año, siendo el tenor del contrato con sus ampliaciones y modificaciones el siguiente:

Primera. — La sociedad tiene por objeto explotar el comercio al por mayor en los ramos de tienda, mercadería y ropas, con las casas establecidas en esta ciudad y en la ciudad de Tucumán. — También podrá la sociedad formar otras sociedades dentro del territorio de la República o adquirir cupes de sociedades de responsabilidad limitada constituidas o que se constituyan, siempre que ellas se dediquen al mismo género de comercio. — **Segunda.** — La sociedad girará con el rubro de Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad para la casa aquí establecida y en la ciudad de Tucumán, de esta República, para la casa establecida allí, o en las localidades que corres-

pondrán para las nuevas casas que puedan establecerse o sociedades que se constituyan. — **Tercera.** — El término de duración será de cinco años, a partir desde el primero de enero del año en curso y deberá finalizar, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — **Cuarta.** — El capital social que era de un millón de pesos moneda nacional se aumenta en doscientos mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia, fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: por don Ramón Viñuales, ciento veinte cuotas, o sea cien y veinte mil pesos; por don Pantaleón Palacio, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; por don José Royo, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; por don Antonio Muro, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos; por don Miguel Viñuales, doscientas sesenta cuotas, o sea doscientos sesenta mil pesos; por don Valentín Andrés Franceschi, cien cuotas, o sea cien mil pesos; por don Ramón Aznar, cien cuotas, o sea cien mil pesos; por don Jorge Rangil, cien cuotas, o sea cien mil pesos; por don Angel Viñuales, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos y por don José Garrido, ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos; habiéndose integrado los aumentos de capital correspondientes a cada socio con iguales cantidades de los saldos acredores que tenía en sus cuentas personales. — **Quinta.** — Del capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado, se asignan quinientos mil pesos moneda nacional para la casa establecida en la ciudad de Tucumán, cuatrocientos mil pesos moneda nacional para la casa establecida en Salta y trescientos mil pesos moneda nacional para la adquisición de otras casas de comercio o para la formación de una nueva sociedad de responsabilidad limitada en la Capital Federal u otro punto de la República, pudiendo esta última asignación ser ampliada cuando así se estime conveniente. — Si por cualquier circunstancia estos porcentajes se aumentaran para alguna de las casas, se liquidará sobre el aumento un interés recíproco del seis por ciento anual. — **Sexta.** — El capital formado por el aporte de los socios sólo podrá ser empleado en los negocios que tiene por objeto la sociedad. — **Séptima.** — La sociedad será administrada por los socios don Miguel Viñuales, don Ramón Aznar, don Valentín Andrés Franceschi, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido en el carácter de gerentes, los que ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación, también indistintamente, de la sociedad, en todos sus actos. — Tendrán a tal fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier

naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cedélos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, confirmes u otra cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar, en fin todos los actos propios de la administración. — Se faculta especialmente a los socios gerentes don Miguel Viñuales y don Ramón Aznar para que cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan constituir en la Capital Federal u otro punto de la República, otra sociedad de responsabilidad limitada que explote los mismos ramos que tiene por objeto la sociedad actual y a la cual esta última ingresará con el capital que se determine o para que adquiera por compra casas de negocios ya establecidas en los mismos ramos, pudiendo a tales efectos fijar el monto de capital, nombre de la sociedad, objeto, domicilio, término, proporción para la distribución de utilidades o pérdidas, designación de gerentes o administradores y todas las demás cláusulas que sean necesarias y convenientes a tales fines, suscribiendo los respectivos contratos. — **Octava.** — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. — Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Les es igualmente prohibido realizar prestaciones a título gratuito y obligar a la sociedad como fiadora, en ningún caso. — **Novena.** — Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la atención del de los negocios de la sociedad, con excepción del socio gerente don Miguel Viñuales, quien podrá dedicar a la atención de sus asuntos y negocios personales el tiempo que le fuere necesario para ello. — **Décima.** — La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una Junta formada por todos los socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un presidente. — La Junta se reunirá los días que fijé de antemano al efecto, a fin de considerar la marcha de la sociedad, oír los informes de los gerentes, y adoptar las resoluciones que estime, del caso sobre los negocios sociales, fijar directivas y dar las instrucciones a las que deberán someter sus gestiones los gerentes. — **Décima primera.** — Podrá reunirse la Junta, además extraordinariamente, a solicitud de dos socios por lo menos. Para las reuniones que deba realizar la Junta a solicitud de dos o más socios, en fecha no determinada de antemano, se citará a los socios con una anticipación no menor de diez días mediante carta certificada. — **Décima segunda.** — La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de seis socios por lo menos. — Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta, podrán ser representados en ellas por otros socios mediante autorización escrita. — **Décima tercera.** — De todas las reuniones que celebre la Junta se labrará el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, acta que,

previa aprobación, será suscripta por los socios concurrentes. En dichas actas deberán transcribirse las autorizaciones otorgadas por los socios para ser representados en la Junta. — **Décima cuarta.** — No podrán tomar resoluciones sino con un número de votos que represente por lo menos un setenta y cinco por ciento de los votos de los socios presentes y representados en la Junta, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital integrado. — **Décima quinta.** — La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los gerentes con dos meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada ejercicio. — **Décima sexta.** — Anualmente, en el mes de diciembre, o antes si la Junta de socios lo considerara necesario, se practicará por los gerentes un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por todos los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. — Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — **Décima séptima.** — De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: siete por ciento para el socio don José Royo; siete por ciento para el socio don Ramón Viñuales; siete por ciento para el socio don Pantaleón Polacío; siete por ciento para el socio don Antonio Muro; diez y siete y medio por ciento para el socio don Miguel Viñuales; cinco y medio por ciento para el socio don Ramón Aznar; once y medio por ciento para el socio don Valentín Andrés Franceschi; once y medio por ciento para el socio don Jorge Rangil; diez por ciento para el socio don Angel Viñuales y diez por ciento para el socio don José Garrido. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por el capital social en la misma proporción. — **Décima octava.** — Los socios retirarán las utilidades que les correspondan de acuerdo a los balances respectivos, pero ese retiro sólo podrá hacerse después de seis meses de realizado cada balance. — **Décima novena.** — Los socios podrán depositar en la sociedad, en sus cuentas corrientes, cualquier suma de dinero, cuyos depósitos gozarán de un interés del seis por ciento anual. — **Vigésima.** — En la casa de Tucumán se centralizará la contabilidad a los efectos de la determinación de los resultados generales de los balances parciales de cada casa, estando también a cargo de dicha casa de Tucumán todo lo referente a las relaciones que por cualquier motivo deban mantenerse con la Dirección General Impositiva de la Nación, sus dependencias o cualquier otra repartición del estado nacional o de las provincias en que actúe la sociedad. — **Vigésima primera.** — Los socios don Ramón Viñuales, don José Royo, don Pantaleón Polacío y don Antonio Muro podrán retirar cada uno hasta las sumas de un mil pesos moneda nacional mensuales, las que se cargarán a sus respectivas cuentas personales, para ser deducidas de las utilidades que les hubieran correspondido. — En caso de que las utilidades de un socio no alcanzaran a cubrir

las sumas extraídas, de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance. — **Vigésima segunda.** — Los socios gerentes don Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Ramón Aznar, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido gozarán, en carácter de sueldo, de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional don Miguel Viñuales y de un mil pesos moneda nacional cada uno de los restantes, sumas que se cargarán a la cuenta de gastos generales siempre que las utilidades resultantes del correspondiente ejercicio justifiquen el monto de esas asignaciones de conformidad a las disposiciones contenidas en el decreto número veinte y ocho mil novecientos setenta y uno del año mil novecientos cuarenta y siete reglamentario de las leyes nacionales doce mil ochocientos treinta y doce mil novecientos ochenta y tres, debiendo reducirse las referidas asignaciones a las cantidades que proporcionalmente correspondan de acuerdo a la citada disposición reglamentaria. En tales casos si las sumas extraídas fueran superiores a las que correspondan, las diferencias resultantes se cargarán en las cuentas personales de los socios. — **Vigésima tercera.** — En caso de que la sociedad sufiera pérdidas o de que por cualquier otra circunstancia no fuera conveniente la continuación de su giro, podrá procederse a su liquidación, si así lo resolviera la Junta de socios, con un número de votos que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — **Vigésima cuarta.** — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido resultante del último balance que se hubiera practicado, les serán devueltas a sus sucesores legales en ocho cuotas semestrales e iguales, con más el siete por ciento de interés anual que se liquidará desde la fecha del último balance. — **Vigésima quinta.** — En caso de liquidación de la sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, el capital del socio fallecido será abonado preferentemente, una vez cubierto el pasivo de la sociedad. — **Vigésima sexta.** — Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros o arbitadores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un décimo árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. — El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. **Vigésima séptima.** — En todo lo no previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — **Y los otorgantes continúan diciendo: Que han acordando ampliar el capital social y modificar parcialmente el contrato relacionado, debiendo quedar, en consecuencia, subsistentes todas las cláusulas transcritas precedentemente, con excepción de la cuarta, quinta y vigésima segunda, las que son sustituidas por las siguientes con idéntico número correlativo, a saber:** **Cuarta.** — El capital social de un millón dos-

cientos mil pesos moneda nacional se aumenta en la suma de trescientos mil pesos de igual moneda, quedando, en consecuencia, fijado en un millón quinientos mil pesos moneda nacional, debiendo la suma de trescientos mil pesos del aumento ser aportada por los socios en proporción a su porcentaje de utilidades, a cuyo efecto de las utilidades líquidas que a cada uno correspondan según balance de conformidad con la cláusula décima séptima, se retendrá el treinta por ciento a partir del presente ejercicio y hasta integrar el aumento, ya mencionado de trescientos mil pesos. — En consecuencia, el capital suscripto por los socios está representado por un mil quinientas cuotas, de un mil pesos cada una, en la siguiente proporción: por don Ramón Viñuales, ciento cuarenta y una cuotas, o sea ciento cuarenta y un mil pesos; por don Pantaleón Polacío, ciento cuarenta y una cuotas, o sea ciento cuarenta y un mil pesos; por don José Royo, ciento cuarenta y una cuotas, o sea ciento cuarenta y un mil pesos; por don Antonio Muro, ciento cuarenta y una cuotas, o sea ciento cuarenta y un mil pesos; por don Miguel Viñuales, trescientas doce cuotas y media, o sea trescientos doce mil quinientos pesos; por don Valentín Andrés Franceschi, ciento treinta y cuatro cuotas y media, o sea ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos; por don Ramón Aznar, ciento treinta y cuatro cuotas y media, o sea ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos; por don Jorge Rangil, ciento treinta y cuatro cuotas y media, o sea ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos; por don Angel Viñuales, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos; y por don José Garrido, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos. — Habiéndose convenido en que el aumento de capital establecido sea integrado con el treinta por ciento de los saldos acreedoras por utilidades correspondientes a los socios en cada ejercicio, a partir desde el año en curso inclusive, se harán anualmente las retenciones del caso para acreditarse en sus respectivas cuentas de capital, hasta completar el aumento dispuesto, en la proporción que antes se ha consignado. — **Quinta.** — Del capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, se asignan ochocientos mil pesos a la casa establecida en la ciudad de Tucumán y setecientos mil pesos para la establecida en la ciudad de Salta. — Si por cualquier circunstancia estos porcentajes se aumentaran para alguna de las casas se liquidará sobre el aumento un interés recíproco del seis por ciento anual. — **Vigésima segunda.** — A los socios gerentes don Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Ramón Aznar, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido, se les asignan un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Don Miguel Viñuales, además, podrá retirar mensualmente, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional con cargo a su cuenta personal. — Las asignaciones antes establecidas se harán siempre que las utilidades resultantes del correspondiente ejercicio justifiquen el monto de las mismas, de conformidad a las disposiciones contenidas en el decreto número veintiocho mil novecientos setenta y uno del año mil novecientos cuarenta y siete reglamentario de las leyes nacionales, números doce mil ochocientos treinta y doce mil novecientos

ochenta y tres, debiendo reducirse tales asignaciones a las cantidades que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la citada disposición reglamentaria. — En tales casos si las sumas extraídas fueran superiores a las que correspondan, las diferencias resultantes se cargarán en las cuentas personales de los socios. — En la forma relacionada y ratificando expresamente las demás cláusulas del contrato social que se han transcrito, los comparecientes dejan modificado el mismo a partir desde el primero de enero del año en curso y se obligan con arreglo a derecho. — Por el certificado de Dirección General de Rentas, que tengo a la vista, se acredita que la sociedad de que se trata no adeuda suma alguna por patente fiscal. — En constancia, leída y ratificada, la firman los otorgantes, con excepción de don Ramón Viñuales, quien no lo hace por estar impedido para ello, haciéndolo a su ruego doña María Estela Viñuales de Isasmendi, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura redactada en nueve sellos notariales número del catorce mil quinientos sesenta y nueve al catorce mil quinientos setenta y dos, del catorce mil quinientos catorce al catorce mil quinientos diez y seis, catorce mil seiscientos treinta y siete y catorce mil seiscientos treinta y ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ochocientos veintidos, doy fe. — En este estado declaran los contratantes que las utilidades, una vez deducido el porcentaje para aumento de capital, podrán ser retiradas a la terminación de cada ejercicio, y que los depósitos de dinero que tengan los socios en la sociedad, gozarán de un interés del ocho por ciento anual, desde el primero de enero del corriente año. — Leída nuevamente y ratificada, la firman por ante mí con los testigos nombrados, doy fe. — Sobre borrado: casado — ciento — número — a — dis — no — p — a — en; Entre líneas: en primeras nupcias — cr — y medio — Todo vale. — JOSE ROYO. — MIGUEL VIÑUALES. — V. A. FRANCESCHI. — J. GARRIDO. — A. VIÑUALES. — J. RANGIL. — R. AZNAR. — P. PALACIO. — ANTONIO MURO. — ESTELA VIÑUALES DE ISASMENDI. — Tgo: Julia Torres. — Tgo: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello, y una estampilla.

C O N C U E R D A con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo, doy fe. — Para Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en nueve sellos de un peso, numerados sucesivamente del cuatro mil trescientos veinticinco al cuatro mil trescientos treinta y tres, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ARTURO PEÑALVA — Escribano
e), 12 al 18/50.

Nº 6262. — COPIA. — Acta número once. — En la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios Juan Iwaszuk y Leonor Sánchez de Czenky, en el domicilio legal de la sociedad "Establecimientos Industriales de Salta — Sociedad de Responsabilidad Limitada — ES—IN—SA", a los efectos de considerar el aumento del capital social de la sociedad

hasta llegar a la suma de \$ 500.000. — m/n (Quinientos mil pesos moneda nacional) con la transferencia del importe pertinente de la "Cuenta Particular" del señor Juan Iwaszuk, renunciando este último, por lo tanto, a todo derecho que pudiera otorgarle su carácter actual de acreedor particular de la empresa o sociedad, por dicho importe a transferirse, todo ello de acuerdo a las constancias que obran en las actas respectivas pertinentes de este mismo libro y demás documentación concordante con las mismas. Como también a los efectos de considerar la reforma del artículo cuarto del Contrato de Constitución de la Sociedad de "Establecimientos Industriales de Salta — Sociedad de Responsabilidad Limitada, ES—IN—SA" de acuerdo a las constancias de la escritura número cuatrocientos quince de fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, autorizada por el escribano don Ricardo E. Usandivaras, modificada posteriormente, en forma parcial, conforme a las constancias de la escritura número cuarenta y siete de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta autorizada por el escribano don Adolfo Saravia Valdez, Puesta a consideración las cuestiones planteadas, los socios nombrados acuerdan lo siguiente: 1º Modifícase el artículo cuarto del contrato de constitución de sociedad, en forma parcial, el cual queda redactado en los siguientes términos: El Capital Social se fija en la suma de \$ 500.000. — m/n, de c/l (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción y forma: el señor Juan Iwaszuk, ochenta acciones de un mil pesos cada una, con las acciones que ya tiene suscriptas e integradas en dicha sociedad conforme a su cuenta capital hasta este acto; y cuatrocientas acciones más de un mil pesos moneda nacional cada una, que de su cuenta particular en la sociedad y a cargo de ésta transfirió a la sociedad en concepto de cuenta capital o aporte de capital, renunciando por lo tanto a todo derecho que pudiera conferirle su actual carácter de acreedor particular de la empresa, por igual importe, o hasta la concurrencia de igual importe, sin perjuicio de dejar a salvo el saldo que de su cuenta particular aún existe a cargo de la sociedad. A su vez, la señora Leonor Sánchez de Czenky por sí, y en representación de sus hijos menores de edad Enrique Rolando y Mercedes María Czenky, y con la debida autorización judicial, conforme quedara ya acreditado, en los instrumentos públicos anteriores, citados, suscribe e integra veinte acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, con las acciones que ya tienen suscriptas e integradas en dicha sociedad conforme a su cuenta capital hasta este acto. Aprobado el texto de la modificación del artículo cuarto, en la forma precedentemente expresada, los socios aceptan dicho artículo en todos sus términos y se designa además al señor gerente de la sociedad don Juan Iwaszuk para que realice todos los trámites que fueran menester hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de la precedente ampliación de capital y modificación del contrato social, declarando expresamente los socios en nombre de la sociedad, de que ésta se da por recibida del aumento del capital social en la forma antedicha hasta alcanzar

la suma de Quinientos mil pesos como dicho capital social. — En consecuencia firman los presentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente expresado. — Leonor S. de Czenky. — Juan Iwaszuk. — Juan Iwaszuk. — Leonor S. de Czenky. — Certifica que las firmas precedentes son auténticas de doña Leonor Sánchez de Czenky y de don Juan Iwaszuk, por conocer personalmente a los firmantes, y haberlas estampado en mi presencia. — Salta, julio, veintiocho de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Saravia Valdez. — Hay un sello. Escritura número ciento ocho. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días de julio de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor Juan Iwaszuk, húngaro, casado en primeras nupcias con doña Ervina Puza de Iwaszuk, industrial, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi concimiento personal, doy fe, como también la doy de que el compareciente dice: Que a los fines legales pertinentes requiere del suscripto escribano la incorporación a mi protocolo de la copia del acta que al efecto me exhibe y de la cual me hace entrega y que el suscripto recibe: como también requiere del suscripto escribano, que una vez protocolizada dicha acta o copia de acta, expida el pertinente testimonio y lo inscriba en el Registro Público de Comercio de la Provincia; acta que íntegramente transcrita, dice así: "Acta número once. — En la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios Juan Iwaszuk y Leonor Sánchez de Czenky, en el domicilio legal de la Sociedad "Establecimientos Industriales de Salta — Sociedad de Responsabilidad Limitada — ES—IN—SA", a los efectos de considerar el aumento del Capital Social de la sociedad hasta llegar a la suma de \$ 500.000. — m/n. (Quinientos mil pesos moneda nacional), con la transferencia del importe pertinente de la "Cuenta Particular" del señor Juan Iwaszuk, renunciando este último, por lo tanto, a todo derecho que pudiera otorgarle su carácter actual de acreedor particular de la empresa o sociedad, por dicho importe a transferirse, todo ello de acuerdo a las constancias que obran en las actas respectivas pertinentes de este mismo libro y demás documentación concordante con las mismas. — Como también a los efectos de considerar la reforma del artículo cuarto del contrato de constitución de la Sociedad de "Establecimientos Industriales de Salta — Sociedad de Responsabilidad Limitada — ES—IN—SA" de acuerdo a las constancias de la escritura número cuatrocientos quince de fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, autorizada por el escribano don Ricardo E. Usandivaras, modificada posteriormente, en forma parcial, conforme a las constancias de la escritura número cuarenta y siete, de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta autorizada por el escribano don Adolfo Saravia Valdez. — Puestas a consideración las cuestiones planteadas, los socios nombrados acuerdan lo siguiente: Primero. — Modifícase el artículo

cuarto del contrato de constitución de sociedad, en forma parcial, el cual queda redactado en los siguientes términos: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 500.000.— m/n. de c/l.), dividido en Quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una; que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción y forma: el señor Juan Iwaszuk, ochenta acciones de un mil pesos cada una, con las acciones que ya tiene suscriptas e integradas en dicha sociedad conforme a su cuenta capital hasta este acto; y cuatrocientas acciones más de un mil pesos moneda nacional cada una, que de su cuenta particular en la sociedad y a cargo de ésta transfiere a la sociedad en concepto de cuenta capital o aporte de capital, renunciando por lo tanto a todo derecho que pudiera conferirle su actual carácter de acreedor particular de la imprenta, por igual importe, o hasta la concurrencia de igual importe, sin perjuicio de dejar a salvo el saldo que de su cuenta particular aún existe a cargo de la sociedad. — A su vez la señora Leonor Sánchez de Czenky por sí, y en representación de sus hijos menores de edad Enrique Rolando y Mercedes María Czenky como sucesores a título universal del señor Rolando Czenky, y con la debida autorización judicial conforme quedará ya acreditado en los instrumentos públicos anteriores, citados, suscribe e integra veinte acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, con las acciones que ya tienen suscriptas e integradas en dicha sociedad conforme a su cuenta capital hasta este acto. — Aprobado el texto de la modificación del artículo cuarto, en la forma precedentemente expresada, los socios aceptan dicho artículo en todos sus términos y se designa, además, al señor Gerente de la sociedad don Juan Iwaszuk para que realice todos los trámites que fueran menester, hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de la precedente ampliación de capital y modificación del contrato social; declarando expresamente los socios, en nombre de la sociedad, de que ésta se da por recibida del aumento del capital social en la forma antedicha hasta alcanzar la suma de quinientos mil pesos como dicho capital social. — En consecuencia firman los presentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente expresados: — Leonor S. de Czenky. — Juan Iwaszuk. — Leonor S. de Czenky. — Juan Iwaszuk. — Certifico que las firmas precedentes son auténticas de doña Leonor Sánchez de Czenky y de don Juan Iwaszuk, por haberlas estampado en mi presencia. — Salta, julio veintiocho de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Saravia Valdez. — Hay un sello. — Con acuerdo fielmente con su referencia que queda incorporada a mi protocolo como parte integrante del mismo, doy fe. — Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad por ante mí y los testigos Julio Ruiz y Francisco Cuevas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. — Redactada en tres sellados de numeración correlativa, del doce mil novecientos sesenta y dos al doce mil novecientos sesenta y cuatro, inclusivos; sigue a la número anterior que termina al folio quinientos dos

vuelta de mi protocolo. — Enmendado: sz; va- len. — JUAN IWASZUK. — J. Ruiz. — F. Cuevas. — A. SARAVIA VALDEZ. — Hay dos estampillas y un sello. — Concuerda con la matriz de su referencia corriente desde el folio quinientos tres. — Para la parte interesada expido el presente testimonio que firmo y sellé en Salta, fecha ut-supra. — A. SARAVIA VALDEZ. — Hay un sello. — Corresponde a la escritura de Protocolización del Acta de aumento de capital en la razón social "Establecimientos Industriales de Salta — E. I. N. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose expedido el testimonio que antecede en cuatro fojas útiles y sellados fiscales numerados sucesivamente del cero cero novecientos ochenta y nueve al cero cero novecientos noventa y dos. — Año del Libertador General San Martín. — Registro Pública de Comercio de la Provincia de Salta. — Se anotó este testimonio de esta escritura al folio cuatrocientos cincuenta y ocho, cincuenta y nueve asientó N° dos mil cuatrocientos diecisiete, del libro N° veinticuatro de "Contratos Sociales", en el día de hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta. — Enmendado: 8; Való. — C: R. ARANDA. — Hay un sello que dice: Dr. Carlos Roberto Aranda — Juez Civil y Comercial Primera Nominación. — Sobre raspado: po; i; Sigue; do; y; l; via; ad; al; o; Valen. — Tos Palabras, testados no Valén. A. SARAVIA VALDEZ -- Escribano Público e) 10 al 18/8/50:

N° 6259 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. INCORPORACION DE UN SOCIO A UNA SOCIEDAD. — CESION DE ACCIONES SOCIALES. En la ciudad de Salta, República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Martín J. Orozco, Escribano Público Nacional, titular del Registro número veinte, comparecen los señores don Juan Francisco Nicasio Alias López, español, casado en primeras nupcias con doña Matilde D'Abate; don Andrés Moyá Morales, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Isabel Regina Martín; Gerónimo Edmundo Budris, y don Antonio Alias Uro, estos dos últimos argentinos, solteros, mayores de diez y ocho años y autorizados legalmente para ejercer el comercio; siendo los comparecientes además, comerciantes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y digo: — Que por escritura pública número ciento veintisiete, que el cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se otorgó por ante mí y se registró en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio cincuenta y cuatro, asiento dos mil cincuenta y dos, del libro Veinticuatro de Contratos Sociales, y su modificatoria otorgada por escritura pública pasada ante mí, bajo el número ciento treinta, con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y registrada en el citado Registro al folio doscientos, veintiocho, asiento número dos mil doscientos doce, del Libro Veinticuatro de Contratos Sociales, tienen constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, para comerciar en el ramo de compra venta de automotores en general, repuestos y demás accesorios, pudiendo además ejecutar cualquier acto que signifique una ope-

ración comercial, cuya sociedad gira en esta plaza; bajo la razón social de "Alias López, Moyá y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con una duración de cinco años contados desde la fecha de la primera de las referidas escrituras, siendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, esta ciudad de Salta. — Que el capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios tienen aportado en la siguiente proporción: el señor Juan Francisco Nicasio Alias López, ciento once acciones; Andrés Moyá Morales, ciento once acciones; Gerónimo Edmundo Budris, treinta y nueve acciones, y Antonio Alias Uro, también treinta y nueve acciones; todas dichas acciones, son de un mil pesos cada una. — Y los comparecientes, en el carácter que invocan, declaran: Que vienen por este acto a hacer cesión a favor del señor Segundo Ezzio Paganetti, de una parte de sus acciones en la referida sociedad y cuya cesión, es efectuada por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Francisco Nicasio Alias López, cede al señor Paganetti, once de sus acciones; el señor Andrés Moyá Morales, le cede igual cantidad o sea once acciones; el señor Gerónimo Edmundo Budris, le cede cuatro de sus acciones, y don Antonio Alias Uro, le cede también cuatro de sus acciones en la sociedad, o sea, que en total, el cesionario adquiere treinta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una; y los cedentes continúan diciendo: Que esta cesión se efectúa conforme a la Ley y que han recibido el importe que a cada uno corresponde por la misma, antes de este acto, por lo que, en tal virtud, otorgan al señor Segundo Ezzio Paganetti, recibo y carta de pago y lo subrogan en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio. — Presente en este acto, el señor Segundo Ezzio Paganetti, argentino, soltero; mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y digo: — Que acepta esta cesión hecha a su favor en todos sus términos. — Y los señores Juan Francisco Nicasio Alias López, Andrés Moyá Morales, Gerónimo Edmundo Budris y Antonio Alias Uro, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "Alias López, Moyá y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran: Que, como consecuencia de la precedente cesión, resuelven por unanimidad incorporar al cesionario señor Segundo Ezzio Paganetti, en el carácter de socio, en la sociedad de que se trata, y quien entra desde ya a formar parte de la misma con idénticas obligaciones y derechos que los demás, y tanto los socios anteriores como el recientemente incorporado, agregan: Que el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, que tiene la sociedad queda aportado por ellos en esta proporción: Juan Francisco Nicasio Alias López, cien acciones de un mil pesos; Andrés Moyá Morales, cien acciones ídem; Gerónimo Edmundo Budris, treinta y cinco acciones; Antonio Alias Uro, también treinta y cinco acciones, y Segundo Ezzio Paganetti, treinta acciones; y los comparecientes continúan diciendo: Que por este acto, resuelven también, forzosamente, modificar las cláusulas séptimas y octavas del contrato social en el sentido de que en la séptima se establece que los balances se efectuarán en el mes de Diciembre en lugar del mes de mayo, de cada año, el

resto de dicha cláusula queda subsistente. — Y la octava, se reemplaza por la siguiente: "De las utilidades, líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, y el saldo de las mismas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes por capital, debiéndose las pérdidas soportarse por los mismos en idéntica proporción. En este estado los socios convienen que el señor Paganetti, retirará mensualmente para sus gastos personales la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, con la imputación a la cuenta de "Gastos Generales". Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social que continúa vigente, y que no han sido objeto de modificación alguna, siendo las mismas ratificadas en todas y cada una de sus partes por los actuales socios. — Y el señor Segundo Ezio Paganetti, por su parte declara: Que conoce y acepta en todas sus partes el contrato constitutivo de la Sociedad y que se obliga a respetar conforme a la Ley y agrega: Que ratifica especialmente y acepta la designación de los socios Juan Francisco Nicasio Alias López y Andrés Moya Morales como únicos y exclusivos administradores de la Sociedad, a quienes reconoce como tales. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes con los testigos don Francisco V. Saravia y don Adolfo A. Sylvester. — vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Queda ésta otorgada en tres sellos notariales numerados correlativamente desde el doce mil ciento setenta y seis al doce mil ciento setenta y ocho, y sigue a la escritura que termina al folio quinientos setenta y nueve de este protocolo. — Juan Alias López. — A. Moya. — A. Alias. — C. E. Budris. — S. E. Paganetti. — Tgo: F. V. Saravia. — Tgo: A. Sylvester. — Ante mí: Martín Orozco. — Hay un sello y una estampilla.

e) 10 al 18/8/50.

Nº 6258 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. — AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín"; ante mí, Martín J. Orozco, Escribano Público Nacional, titular del Registro número veinte, comparecen los señores don Antonio Ricardo Segón, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Saravia, don Aldo Héctor Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresita Segón, don Carlos Antonio Segón, argentino, soltero, doña María Teresita Segón de Martínez, argentina, casada en primeras nupcias con Aldo Héctor Martínez, y doña María Luisa Segón de Arias, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Juan Pablo Arias, siendo los comparecientes además, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que por escritura pública número ciento veintisiete que en treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se otorgó por ante el escribano don Horacio B. Figueroa, que se registró en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio dos-

cientos veintiocho, asiendo un mil ochocientos veintitrés, del libro Veintitrés de Contratos Sociales, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el comercio en los ramos de representaciones comerciales e industriales, compra-venta de toda clase de bienes, constitución de gravámenes hipotecarios y de otra clase y ejecutar cualquier acto que represente una operación comercial, cuya sociedad, con una duración de veinte años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, gira en esta plaza bajo la razón social de "Segón, Martínez y Compañía". — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Salta, en la calle Balcarce número ochocientos diez, habiéndose la misma creado con un capital de cien mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los socios en la proporción de veinte mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos y en la forma de que da cuenta la cláusula tercera del expresado contrato social. — Y los comparecientes en el carácter que invocan, continúan diciendo: — Que han resuelto aumentar el capital social de la referida sociedad comercial, en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y llevándolo a efecto agregan: Que desde el día primero de Julio del año en curso, el referido aumento de capital se ha hecho efectivo haciéndose transferencia a favor de la Sociedad, de las cuentas particulares de los socios, la suma de diez mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos, por lo que en consecuencia, la Sociedad "Segón, Martínez y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada —, gira desde la fecha antes citada con un capital total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el cual, en virtud del aumento operado, viene a quedar aportado por los cinco socios en la proporción de treinta mil pesos moneda legal, por cada uno de ellos. — Y luego, los comparecientes agregan: Que han resuelto también hacer un agrado al Artículo Sexto, del expresado contrato social, que dirá: "Estas asignaciones mensuales establecidas para los expresados socios administradores, podrán ser modificadas en más o en menos, por la voluntad de los socios, debiéndose estas resoluciones ser consignadas en el respectivo libro de Actas". — Y por último modifican el segundo apartado del Artículo Séptimo en el sentido de que en adelante deberá decir: "Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual serán distribuidas entre los socios en la proporción del veinte por ciento para cada uno de ellos." — El resto de la cláusula no se modifica; en consecuencia, quedan subsistentes las demás cláusulas del referido contrato social que continúa vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente escritura. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes con los testigos don Francisco V. Saravia y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Queda ésta otorgada en dos sellados notariales números trece mil seiscientos treinta y seis y trece mil seiscientos treinta y siete, y sigue a la escritura que termina al folio quinientos sesenta y ocho de este protocolo. — A. Segón. — Aldo H. Martínez. — C. A. Segón. — María T. Segón de Martínez. — M. L. Segón de Arias. —

Tgo: F. V. Saravia. — Tgo: A. Sylvester. — Ante mí: Martín Orozco. — Hay un sello y una estampilla.

e) 10 al 18/8/50.

TRANSFERENCIA DE COMERCIO:

Nº 6272 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO

De conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.867, se previene que se gestiona la transferencia de la Despensa Modelo ubicada en esta ciudad en la esquina Deán Funes 602 y Rivadavia, que elevarán los esposos José L. Spagnuolo y Delia Nelly Soto de Spagnuolo, domiciliados en el mismo negocio, a favor del señor Gabriel López con domicilio en la calle Balcarce 1413. Para oposiciones en el domicilio del adquirente.

Salta, Agosto de 1950.

Año del Libertador General San Martín
DELIA N. SOTO DE SPAGNUOLO

JOSÉ L. SPAGNUOLO
e) 11 al 19/8/50.

Nº 6255 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO

De conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.867, se previene que se gestiona la venta o transferencia del Restaurante y Posada denominado "Pellegrini" de propiedad de la señora Delia Ponce de Robles, domiciliada en la calle Pellegrini 399, lugar de ubicación del negocio, a favor del señor Roque Ruiz, con domicilio en esta ciudad calle Pellegrini 402. Para oposiciones en el domicilio del comprador. Salta, Agosto de 1950. DELIA PONCE — R. RUIZ.

e) 10 al 18/8/50.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 6235. — Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Administración General de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de Orán a Rio Pescado, \$ 3.624.858,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuesta: 4 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e) 4 al 24/8/50.

Nº 6217. — M. E. F. y O. P. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 8

Por Resolución Nº 447 del H. Consejo de Administración, se llama a Licitación Pública para la ejecución de la Obra 116, "REFECCION EDIFICIO EXISTENTE-TANQUES DE Hº Aº SALAS DE MAQUINAS-TORRES DE TRANSFORMACION Y CASA ENCARGADO VESPUCCIO" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 427.183,21 mta. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON 21/100 MNACIONAL) que se llevará a cabo el 1º de Agosto actual a horas 10 en las Oficinas de esta Repartición con intervención del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados sin cargo en las mismas oficinas.

seros 1615), o ser retirados previo pago del arancel correspondiente.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 6/7/950 Año del Libertador Gral. San Martín.

Por Resolución del H. Consejo dictada con fecha 28 del corriente, se ha dispuesto prorrogar la apertura de la licitación para la ejecución de la obra N° 116 "Refacción edificio existente de H° A° Sala de Máquina-Torre de Transformación y Casa de Encargado en Vespucio (Tartagal), para el día 16 de Agosto próximo, a horas 10".

BENITO DE URRUTIA

Encargado de Oficina de Inf. y Prensa

e/29/7 al 14/8/50.

N° 6215. — M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA N° 7

Por Resolución N° 563 del H. Consejo de Administración, se llama a Licitación Pública para la ejecución de la Obra 129, "TANQUE ELEVADO DE 150 ms. CUBICOS" en "Villa 17 de Octubre" Salta, con un presupuesto de \$ 131.808,23 m/n. (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 23/100 M/NACIONAL), que se llevará a cabo el 31 de julio actual a horas 10 en las oficinas de esta Repartición con intervención del Señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados sin cargo en las mismas oficinas (Caseros 1615), o ser retirados previo pago del arancel correspondiente.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 6/7/950, Año del Libertador Gral. San Martín.

Por Resolución del H. Consejo dictada con fecha 29 del corriente, se ha dispuesto prorrogar la apertura de la licitación para la ejecución de la Obra N° 129 "Tanque elevado de 150 mts. cúbicos", para el día 14 de agosto próximo, a horas 10".

BENITO DE URRUTIA

Encargado de Oficina de Inf. y Prensa

e/29/7 al 14/8/50.

N° 6215. — M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA N° 8

Por Resolución N° 821 del H. Consejo de Administración, se llama a Licitación Pública para la ejecución de la Obra 136, "RED DE DISTRIBUCION DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES" Sistema reducido en "Villa 17 de Octubre" Salta, con un presupuesto de \$ 72.487,83 m/n. (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 83/100 M/NACIONAL) que se llevará a cabo el 31 de julio actual a horas 10 en las Oficinas de esta Repartición con intervención del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados sin cargo en las mismas oficinas (Caseros 1615), o ser retirados previo pago del arancel correspondiente.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 6/7/950, Año del Libertador Gral. San Martín.

Por Resolución del H. Consejo dictada con fecha 29 del corriente, se ha dispuesto prorrogar la apertura de la licitación para la ejecución de la Obra N° 136 "Ref. de distribución del servicio de Aguas Corrientes Sistema reducido en Villa 17 de Octubre", para el día 14 de agosto próximo, a horas 10".

BENITO DE URRUTIA

Encargado de Oficina de Inf. y Prensa

e/29/7 al 14/8/50.

N° 6213. — M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA N° 9

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 883 dictada por el H. Consejo de AGAS, llámase a licitación pública para la ejecución de la Obra N° 109 "Cambio de Cámaras Maestras, ampliación Galerías Filtranter y Tanque Los Laureles "Metán", cuyo presupuesto es de \$ 640.186,41 m/n. SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 41/100 M/ NACIONAL), incluidos gastos de inspección, imprevistos y sanidad sobre la mano de obra.

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en estas oficinas de AGAS (Caseros 1615) previo pago de la suma de \$ 70. — m/n. Y consultarse sin cargo en las mismas oficinas.

Las propuestas deberán presentarse hasta el 21 de Agosto a las 10 horas o el día siguiente si fuera feriado a hs. 9, en el que serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 19/7/950, Año del Libertador Gral. San Martín.

BENITO DE URRUTIA

Encargado de Oficina de Inf. y Prensa

e/29/7 al 21/8/50.

ADMINISTRATIVAS

N° 6277. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Amado Ponce tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 0,82 litros por segundo, proveniente del canal Vado Hondo, una hectárea 5720 m2 de su propiedad "Manzana 98", catastro 246, ubicada en Orán. Salta.

Administración General de Aguas de Salta
e/12 al 31/8/50.

N° 6275. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gaspar Cano tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 3,67 litros por segundo, proveniente del Río Chuñapampa, siete hectáreas de su propiedad "San Antonio", Catastro 97, ubicada en Coronel Moldes (La Viña).

Administración General de Aguas de Salta
e/12 al 31/8/50.

N° 6274. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Argentina J. de Nallar y José Abraham Tuma tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 14,3 litros por segundo proveniente del canal Vado Hondo, 27 Has. 2540 m2 de su propiedad "La Citricola", ubicada en Orán, catastro 2389.

Salta, 11 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e/12 al 31/8/50.

N° 6573. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Mahiud Nallar y José A Tuma tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 2,8530 litros por segundo proveniente del canal Vado Hondo, tres hectáreas 8040 m2 de su propiedad "La Citricola", ubicada en Orán, catastro 2389.

Salta, 11 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e/12 al 31/8/50.

N° 6271. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Herederos Ambrosio Picot y Otros tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua para regar con un caudal de un mil cincuenta litros por segundo proveniente del Río Bermejo, dos mil hectáreas de su propiedad "Aguas Blancas", catastro 1939, ubicada en San Antonio (Orán).

Salta, Agosto 9 de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e/12 al 31/8/50.

N° 6237 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Antonio Santipichi tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal equivalente al 8,3% de una porción de las 10 1/2 ca que ha sido dividido el Río Mojotero, a derivar de la higuera La Población, 15 Has. 2500 m2 de su propiedad "Lote A de San Roque", ubicada en Betania (Dpto. Güemes), con turno de diez días, 23 horas, 34 minutos mensuales durante estiaje.

Salta, 10 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e/11 al 1/9/50.

N° 6257 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Celestina Echarzú de Carrasco tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 2,10 litros por segundo, proveniente del Río Chuñapampa, cuatro hectáreas de su propiedad, "Carril de Abajo", ubicada en Coronel Moldes (La Viña).

Salta, 9 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e/10 al 31/8/50.

N° 6265 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Carmen Fernández de Martínez tiene solicitado reconocimiento

to de concesión de agua para regar con un caudal equivalente al 32,6% de media porción de las 10 1/2 en que ha sido dividido el Río

Mojotoro, a derivar de la hijuela El Carmen, 14 Has. 1782 m2. de su propiedad "Florida Chica", ubicada en Betania (Dpto. Güemes), con turno de veinticuatro horas cada seis días.

Salta, 9 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e) 10 al 31/8/50.

N° 6254. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Martínez Sánc

chez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal equivalente al 32,6% de media porción de las 10 1/2 en que ha sido dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Carmen, 24 Has. 4099

m2. de su propiedad "Florida Chica Fracción", ubicada en Betania (Dpto. Güemes), con turno de ocho días, ocho horas mensuales.

Salta, 7 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e) 8 al 28/8/50

N° 6253. — EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Concepción Mazzone de Santiapichi tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal equivalente al 21% de una porción

de las 10 1/2 en que ha sido dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Bordo de San José, quince hectáreas de su propiedad "Lote 5 de Santa Rosa", ubicada en Betania (Dpto. Güemes), con turno de trece horas diez minutos semanales durante estiaje.

Salta, 7 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e) 8 al 28/8/50

N° 6252. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Carmen Sara Ovejero de Gómez Rincón, y Juana Graciela Gómez Rincón de Quevedo tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar

con un caudal de 87,15 litros por segundo, a derivar del Río de las Piedras, 166 hectáreas de su propiedad "Río de las Piedras", catastro 419, ubicada en departamento de Metán.

Salta, 7 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e) 8 al 28/8/50

N° 6234 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gómez Hnos. tienen solicitado reconocimiento de concesión

de agua para regar con un caudal de 15,88 litros por segundo, proveniente del Río Colorado, Has. 31.9750 de su propiedad "Lote 18 de Colonia Santa Rosa" (Orán).

Salta, 4 de Agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e) 5 al 25/8/50.

N° 6232. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Benjamín Figueroa

tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar 359 Has de su propiedad "El Carmen", departamento La Viña, con una dotación equivalente al 25% de las 3/4 partes del caudal del Río La Viña hasta un máximo de

0,75 litros por segundo por hectárea en época de abundancia de agua.

Salta, 3 de agosto de 1950.

Administración General de Aguas de Salta
e) 4 al 24/8/50.

N° 6223 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Sánchez Corral tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

para regar hectáreas 3.5040 de su propiedad "Lote J Finca Betania" (Güemes), con un caudal equivalente al 17 % de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Desmonte, con turno de 8 horas 25 minutos semanales durante estiaje.

Salta, 31 julio de 1950

Administración General de Aguas de Salta
e) 1° al 21/8/50

N° 6222 — EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Sánchez Corral tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

para regar hectáreas 1.4040 de su propiedad "Lote I Finca Betania" (Güemes), con un caudal equivalente al 17 % de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el Río Mojotoro,

a derivar de la hijuela El Desmonte, con turno de 3 horas 22 minutos semanales durante el estiaje.

Salta, 31 julio de 1950

Administración General de Aguas de Salta
e) 1° al 21/8/50

N° 6221 — EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Sánchez Corral tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

para regar hectáreas 8,8260 de su propiedad "Lote E Finca Betania" (Güemes), con un caudal equivalente al 17 % de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el Río Mojotoro,

a derivar de la hijuela El Desmonte, con turno de 21 horas 12 minutos semanales durante el estiaje.

Salta, 31 julio de 1950

Administración General de Aguas de Salta
e) 1° al 21/8/50

ASAMBLAS

ASAMBLEA

N° 6276. — La Comisión Directiva del Centro Gremial de Conductores de Coches invita a sus asociados y simpatizantes a la Asamblea General a realizarse el día 28 del corriente a horas 21, en el local gremial sito en San Martín 1114 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1° — Lectura del acta anterior y su aprobación.
- 2° — Informe del estado de cuentas de Caja Social y de Cooperativa.
- 3° — Nomenclamiento y toma de posesión de las nuevas autoridades.
- 4° — Sorteo de la Rifa -- Mociónes en General.

Rogamos a los asociados tengan a bien concurrir a la hora indicada.

ARTURO MARCIAL
Secretario

JOSE COLQUE
Presidente

AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

**SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA**

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas a el mes de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

BALANCE MUNICIPAL

Nº 6278 —

BALANCE SEMESTRAL DE LO CALCULADO A RECAUDAR Y LO RECAUDADO DESDE EL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1950, POR LA MUNICIPALIDAD DE EL GALPON

Concepto	Calculado	Recaudado	De más	De menos
Degolladura	15.000,00	7.288,00		7.712,00
Alumbrado y Limpieza	4.500,00	1.164,51		3.335,49
Cementerio	1.000,00	191,00		809,00
Materiales de Río	1.000,00	22,50		977,50
Patentes Generales	20.000,00	9.014,00		10.986,00
Rodados	2.000,00	1.215,00		785,00
Piso y Ambulancia	500,00	165,00		335,00
Multas	300,00	45,00		255,00
Papel Sellado	100,00	4,00		96,00
Ingresos Varios	6.000,00	4.439,89		1.560,11
San José de Orquera y El Tinal				
Degolladura	4.000,00	990,00		3.010,00
Patentes Generales	3.000,00	3.749,00	749,00	
Rodados	600,00	107,00		493,00
Rentas Atrasadas (Alumbrado y Limpieza)				
	5.000,00	640,71		4.359,29
	63.000,00	29.025,61	749,00	34.713,39
A igualar		33.964,39	33.964,39	
Sumas iguales	63.000,00	63.000,00	34.713,39	34.713,39

G A S T O S

Concepto	Calculado	Invertido	De más	De menos
Sueldos y jornales	17.000,00	10.465,00		6.535,00
Asistencia Social y Beneficencia	2.000,00	319,05		1.680,95
Gastos de Administración	9.600,00	2.711,25		6.888,75
Servicios Públicos Financieros	13.960,00	2.436,80		11.523,20
Obras Públicas	15.000,00	8.814,50		6.185,50
Eventuales	1.000,00	520,52		479,48
Deudas Atrasadas	5.040,00	2.475,50		2.564,50
Resolución 6 2 950		420,00		
Resolución 4 8 949		41,94		
Resolución 22 9 949		64,63		
Resolución 18 4 950		150,00		
Resolución 4 4 949		116,00		
	63.000,00	28.535,19		35.257,38
Para igualar		34.464,81	35.257,38	
Sumas iguales	63.000,00	63.000,00	35.257,38	35.257,38

RESUMEN BALANCE:

Saldo al 31 de Diciembre 1949	\$ 1.029,55
Total ingresos	29.035,61
Total egresos	\$ 28.535,19
Banco de la Nación Suc. Metán	700,00
Efectivo en Caja Chica	829,97
S U M A S	\$ 30.065,16 = \$ 30.065,16

Julio César Soría
Secretario-Contador

David Schiaffino
Intendente Municipal

BALANCE

Nº 6242

Autorizada por el P. E. Nacional el 5 de diciembre de 1941

Inscripta en el R. P. de Comercio el 20 de enero de 1942

“LA ARROCERA DEL NORTE S. A.”

El Galpón — Salta

CAPITAL:

Autorizado: m\$.n. 2.000.000.—
 Suscripto: " 2.000.000.—
 Realizado: " 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 15 DE MARZO DE 1950, AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN
 Octavo ejercicio

Activo	m\$.n.	m\$.n.	m\$.n.	Pasivo	m\$.n.	m\$.n.
I — Activo Fijo:				I — Pasivo no exigible:		
Edificios			517.669.52	Capital autorizado, suscripto y realizado	2.000.000.—	
Terrenos			406.603.19	Fondo de Reserva Legal	4.041.23	2.004.041.23
Campos y Mejoras		271.609.52				
Amortizaciones anteriores		35.599.86	236.009.66	II — Pasivo exigible:		
Instalación Molino		139.820.59		Acreedores en cuenta corriente		765.270.01
Amortizaciones anteriores		139.819.59	1.—			
Maquinarias Instalac. Herramientas		454.843.43		III — Pasivo Transitorio:		
Amortizaciones anteriores	125.169.58			No existe.		
Amortizaciones del ejercicio	32.427.93	157.597.51	297.245.92			
Muebles y Útiles		52.905.75		Ganancias:		
Amortizaciones anteriores	40.952.02			Saldo del ejercicio anterior	225.69	
Amortizaciones del ejercicio	11.952.73	52.904.75	1.—	Utilidad de este ejercicio	123.621.68	123.847.37
Repados		40.529.75				
Amortizaciones anteriores	28.821.91					
Amortizaciones del ejercicio	11.706.84	40.528.75	1.—			
			1.457.531.29			
II — Activo circulante:						
Cultivos, Haciendas, Materias Primas y productos elaborados			767.332.09			
III — Activo disponible						
Caja		49.663.47				
Bancos		78.343.65	128.007.12			
IV — Activo exigible:						
Deudores en cuenta corriente			540.288.11			
V — Activo transitorio:						
No existe.						
VI — Activo nominal:						
No existe.						
			2.893.158.61			
Cuentas de orden:				Cuentas de orden:		
Acciones en garantía		30.000.—		Depos. Acciones en garantía	30.000.—	
Envases en comodato		240.—	30.240.—	Prop. envases en comodato	240.—	30.240.—
			2.923.398.61			2.923.398.61

FRANCISCO MEDICI
 Síndico

FLORENTIN LINARES
 Escribano Nacional - Inspector de Sociedades
 Anónimas, Comerciales y Civiles

JULIO BAFICO
 Presidente